



Se manifiesta que el
archivo publicado es
la mejor versión
disponible con la
que cuenta el
Instituto Mexicano
del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

Contrato de **seguro marítimo y de transporte nacional** (partida 3), que celebran por una parte el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, al que en lo sucesivo se denominará **“EL INSTITUTO”**, representado por **JOSÉ ROBERTO FLORES BAÑUELOS**, en su carácter de **Apoderado Legal**, y por la otra parte **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**, a quien en lo sucesivo se denominará **“EL PROVEEDOR”**, representada por **MIGUEL ÁNGEL AGUILAR CORTÉS**, en su carácter de **Representante Legal**, a quienes en forma conjunta se les denominará **“LAS PARTES”**, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. **“EL INSTITUTO”** declara a través de su **Apoderado Legal**:

I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado de conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.3.- José Roberto Flores Bañuelos, en su carácter de Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en su calidad de Apoderado Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 17,668 de fecha 7 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública Número 248 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-20092018-130235, de fecha 20 de septiembre de 2018 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.4.- La C. María del Carmen Fernández Reyes, Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de **“EL INSTITUTO”** funge como Administrador del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 14050301 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con Número de Solicitud 0000000010-2019, autorizados por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha 19 de octubre de 2018.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta licitación queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente “**EL INSTITUTO**” conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2019 se apruebe, sin responsabilidad alguna para “**EL INSTITUTO**”.

I.6.- Para efectos de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes y valores de su propiedad o bajo su responsabilidad, así como aquellos inherentes a su operación y funcionamiento, requiere contratar el seguro objeto del presente contrato, en términos del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.7.- Con fecha 20 de diciembre de 2018, la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, a través de la División de Contratación de Activos y Logística adjudicó a “**EL PROVEEDOR**” mediante acta de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-050GYR019-E256-2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 28 Bis fracción II, 28 fracción I y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los relativos de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, como se detalla en el **Anexo 1 (uno)**, del presente instrumento jurídico

I.8.- Cuenta con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, quedando sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente “**EL INSTITUTO**”, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para “**EL INSTITUTO**”.

I.9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la Convocatoria y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria respectiva, así como en la Junta de Aclaraciones.

I.10.- Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado calle Durango número 291, piso 5°, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

II.- “EL PROVEEDOR” declara, a través de su **Representante Legal**, que:

II.1.- Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 74 de fecha 21 de noviembre de 1901, otorgada ante la fe del Licenciado Don Francisco Diez de Bonilla, inscrita con el número 3845, a fojas 172, volumen 18, libro tercero, se la Sección Comercio y modificada mediante Escritura Pública número 253,564 de fecha 23 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

Don Tomas Lozano Molina, Titular de la Notaría Pública número 87 del Distrito Federal, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría Pública 54 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Entidad, bajo el folio mercantil número 5,968 bajo la denominación de GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A., y modificada mediante Escritura Pública número 9,031 de fecha 02 de marzo de 2007, pasada ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría Pública número 223 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Entidad, con el folio mercantil número 5968, quedando su denominación como **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**

II.2.- Miguel Ángel Aguilar Cortés, acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 143,759 de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 54 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Entidad, con el folio mercantil número 5968*, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

II.3.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otros en: Actuar como Institución de Seguros realizando las operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 1. Vida 2.- Accidentes y Enfermedades, 3.- Daños.

II.4.- Cuenta con los registros siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes número: **GNP9211244P0.**
- Registro Patronal ante **"EL INSTITUTO"** y **EL INFONAVIT** número: [REDACTED]

II.5.- Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, conforme a lo dispuesto por las Reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a **"EL INSTITUTO"** para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.6.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por **"EL INSTITUTO"** exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.7.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por **"EL INSTITUTO"** sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"** en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, del cual presenta copia a **"EL INSTITUTO"** para efectos de la suscripción del presente contrato.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) MORALES IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: REGISTRO PATRONAL, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 3 de 30

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de **“EL INSTITUTO”**.

II.8.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual presenta copia a **“EL INSTITUTO”** para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.9.- Cuenta con la autorización otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y funcionar como Institución (o Sociedad Mutualista) de Seguros, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, emitida mediante oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-118 de fecha 12 de febrero de 1992.

II.10.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y Disposiciones Administrativas aplicables para la contratación de servicios para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, así como de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

II.11.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.12.- Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento jurídico.

II.13.- Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, **“EL PROVEEDOR”**, en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **“EL INSTITUTO”** deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera, relativa al presente contrato.

II.14.- Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente contrato señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Cerro de Las Torres número 395, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04200, Ciudad de México, teléfono 5239-9999 Ext. 3548, correo electrónico: miguelangel.aguilar@gnp.com.mx.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 4 de 30

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato: **"EL PROVEEDOR"** se obliga frente a **"EL INSTITUTO"** a prestar el servicio integral de seguro para el ejercicio 2019, conforme a las características, condiciones y especificaciones establecidas en el presente instrumento legal; así como a indemnizar, al amparo de este contrato, las pérdidas que se ocasionen a todos los bienes muebles y/o de consumo en tránsito marítimo y de transporte nacional propiedad de **"EL INSTITUTO"** o de terceros bajo su responsabilidad, sin considerar los bienes que están a cargo de los servicios subrogados.

SEGUNDA.- Vigencia de la cobertura: **"EL PROVEEDOR"** conviene con **"EL INSTITUTO"** que la cobertura que ampara el contrato surtirá efectos a partir del momento en que los bienes queden a cargo de **"EL INSTITUTO"** para su transporte en Territorio Nacional hacia los destinos que **"EL INSTITUTO"** indique. La cobertura continúa durante el curso del viaje y termina con la descarga de los bienes hasta su destino final dentro del Territorio Nacional.

TERCERA.- Valor de referencia: **\$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, el cual representa el valor promedio anual de los embarques realizados por cada Delegación y el Nivel Central.

CUARTA.- Límite máximo de responsabilidad por embarque: La responsabilidad máxima por embarque que asume **"EL PROVEEDOR"** bajo este contrato en un solo evento, dentro de la República Mexicana, es de **\$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

QUINTA.- Medios de conducción: Cualquier medio de conducción aéreo o terrestre, marítimo, fluvial o lacustre, mientras sean vehículos propiedad de **"EL INSTITUTO"** o bajo su responsabilidad.

SEXTA.- Coberturas y deducibles: Este contrato ampara la pérdida o daño físico por causas accidentales, súbitas y/o imprevistas que sufran los bienes amparados por las coberturas que a continuación se especifican. Queda excluido únicamente cualquier tipo de daños y/o pérdidas a consecuencia de terrorismo y/o sabotaje, en el entendido de que lo que no está expresamente excluido queda incluido.

A) Riesgos ordinarios de tránsito:

A.1) Transporte marítimo:

Riesgos cubiertos: Las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados en transporte marítimo por:

A.1.1) Incendio y/o rayo,



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

A.1.2) Explosión.

A.1.3) Varada, encallada, hundimiento o colisión y/o echazón del barco.

Estas coberturas se extienden a amparar los bienes asegurados, mientras sean transportados hasta o desde la embarcación principal en embarcaciones o medios auxiliares, incluyendo las operaciones de carga y/o descarga.

A.2) Transporte terrestre, aéreo o de ambas clases:

Riesgos cubiertos: Las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados en transporte terrestre, aéreo o de ambas clases, por:

A.2.1) Incendio, sismo, inundación, lluvias, viento, huracán, rayo y/o explosión.

A.2.2) Caída de aviones.

A.2.3) Autoignición.

A.2.4) Caída de árboles.

A.2.5) Objetos caídos del cielo.

A.2.6) Colisión, desprendimiento total o parcial de sus partes o accesorios, volcadura o descarrilamiento del vehículo u otro medio de transporte empleado, incluyendo más no limitados a los originados por deslave, desplome, desprendimiento, hundimientos o rotura de puentes o cualquier vía de tránsito.

Estas coberturas se extienden a amparar los bienes asegurados, mientras sean transportados hasta o desde el vehículo u otro medio de transporte principal en medios auxiliares, incluyendo las operaciones de carga y/o descarga.

B) Pérdida o daños físicos

Riesgos cubiertos:

B.1) Daños a la carga sin que exista colisión del medio de transporte empleado, quedando amparadas las pérdidas o daños materiales a consecuencia de:

- Frenaje y/o viraje violento.
- Maniobras de enganchar y/o desenganchar los carros de ferrocarril.
- Maniobras de carga y/o descarga.
- Colisión entre la propia carga.
- Caída de la carga por mala estiba.

B.2) Contacto de otras cargas.- Contra daños materiales causados por contacto con otras cargas, incluyendo los riesgos de daños materiales causados por contaminación al entrar en contacto con otras cargas u originados por la rotura del empaque o contenedor



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

- B.3) Mojadura y/o oxidación.-** Contra los daños materiales causados por cualquier mojadura, sea de agua dulce, de mar y/o de ambas, así como los causados directamente por oxidación.
- B.4) Roturas, rajaduras y/o manchas.-** Contra daños materiales causados por roturas, rajaduras y/o manchas.
- B.5) Echazón o barredura.-** Contra los riesgos de echazón o barredura de sobre cubierta por las olas.
- B.6) Faltante por rotura de envases.-** Contra pérdida por la falta de contenido ocasionada por la rotura del envase.
- B.7) Derrame.-** Contra falta de contenido causada directamente por derrame derivado de los riesgos cubiertos.
- B.8) Robo de bulto por entero.-** Contra falta de entrega de bulto por entero a causa de robo con violencia física o moral.
- B.9) Robo con violencia.-** Contra falta de entrega parcial o total a causa de robo con violencia física o moral.
- B.10) Huelgas y/o alborotos populares.-** Contra los riesgos de huelgas y/o alborotos populares.
- B.11) Cambios de temperatura** en los bienes que se transportan por causas tales como, pero no limitadas a: mala estiba, acomodo de la mercancía, etc.

C) Descompostura o falla de termoking

Riesgos cubiertos:

Se amparan los daños por descompostura o falla de termoking, que afecte directa o indirectamente a los bienes que se transportan.

D) Responsabilidad civil

Riesgos cubiertos:

Responsabilidad civil por daños en que incurra **"EL INSTITUTO"** que se cause a consecuencia de los riesgo ordinarios en tránsito, pérdidas o daños físicos y por descompostura o falla de termoking, incluyendo más no limitado a desprendimiento total o parcial de la carga, desprendimiento de la caja, etc; todo lo anterior con vehículo en movimiento o estacionado.

Además se ampara la responsabilidad civil por daños provocados por contaminación ambiental, contaminación de bienes y/o de personas, incluyendo la contaminación dentro y fuera de los hospitales y/o laboratorios y/o cualquier ubicación propia o bajo la responsabilidad de **"EL INSTITUTO"** que de manera enunciativa más no limitativa, generan, almacenan y/o manejan residuos peligrosos.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

Se incluye el costo de remover, eliminar, descontaminar, reponer y/o reparar todo aquello que haya sido contaminado, que por orden de ley o de autoridades civiles, estatales, municipales o federales se deban de restituir y/o restaurar a su estado antes de la afectación, incluyendo las multas que para los efectos se impongan.

Además da cobertura a la responsabilidad que señalan las leyes o resoluciones de ley aplicables por parte de los organismos correspondientes en la materia.

E) Gastos cubiertos:

Riesgos cubiertos:

- E.1)** Los que sean necesarios para remover los bienes afectados, como son, pero no limitados a: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo, etc.
- E.2)** Los derivados del traslado, confinamiento o destrucción de cualquier tipo de bien afectado que realice **"EL INSTITUTO"**, como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos contemplados en las coberturas de este contrato.

Deducible: El importe por concepto de deducible que retenga **"EL INSTITUTO"** o que tenga que pagar **"EL INSTITUTO"** a **"EL PROVEEDOR"** para el caso en que se efectúe el pago en especie, será conforme al siguiente cuadro.

Coberturas	Deducible
Riesgos ordinarios de tránsito Pérdida o daños físicos Descompostura o falla de termoking	10% sobre el valor de la pérdida al momento del siniestro.
Responsabilidad Civil Gastos cubiertos	Sin deducible

SÉPTIMA.- Daños parciales a maquinaria y/o equipo: Cuando la pérdida o el daño sea causado por los riesgos cubiertos o coberturas a cualquier parte de los bienes que consten de varias partes, **"EL PROVEEDOR"** responderá hasta por el valor de reposición de toda la máquina o equipo si la parte dañada o la pérdida no es posible repararla o reponerla por separado.

OCTAVA.- Daños a etiquetas: Cuando el daño sea causado por los riesgos cubiertos o coberturas y sólo afecte etiquetas o envolturas, **"EL PROVEEDOR"** será responsable hasta por una cantidad suficiente para pagar el costo de reposición de tales etiquetas o envolturas.

NOVENA.- Variaciones: Se tendrán por cubiertos los bienes al sobrevenir desviaciones, cambio de ruta, trasbordo u otra variación del viaje en razón de: necesidades de **"EL INSTITUTO"**, situaciones imprevistas por caso fortuito o causas de fuerza mayor, dictadas por autoridades y/o derivadas de fenómenos naturales.

DÉCIMA.- Interrupción del transporte: Si durante el transporte sobrevinieran circunstancias anormales, no consideradas en este contrato, que hicieran necesario que entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes quedarán estacionados en malecones u otros lugares, el seguro continuará en vigor sin cobro adicional de prima.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

DÉCIMA PRIMERA.- Estadías: Estadías en bodegas y/o puntos intermedios comprendidos entre el lugar de origen de los bienes y su destino final, por un término de **30 (treinta) días naturales** (acumulables), contados a partir de la llegada de los bienes a dichas bodegas o puntos intermedios y hasta su llegada a las bodegas u oficinas del consignatario en los puntos de su destino final en la Ciudad de México, o cualquier otro lugar que **“EL INSTITUTO”** indique, dentro de la República Mexicana.

DÉCIMA SEGUNDA.- Valoración de daños: La valoración de los daños que realizará el despacho de ajustadores designado por **“EL PROVEEDOR”** o por **“EL INSTITUTO”** se hará en pesos mexicanos y se deberá considerar lo siguiente:

A) Bienes muebles

Son todos aquellos bienes susceptibles de traslado propiedad de **“EL INSTITUTO”** o que se encuentren bajo su responsabilidad, no incluyen los bienes que están a cargo de los servicios subrogados.

Éstos se considerarán a valor de reparación o reposición a la fecha del siniestro, con base en cotizaciones del mercado.

En caso de que los bienes afectados requieran ser enviados para su revisión por proveedores en el extranjero, a fin de dictaminar su reparación o reposición, los gastos de exportación e importación correrán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

B) Biológicos y bienes de consumo

Se indemnizará a valor de reposición, más los gastos que en su caso se generen con motivo de su importación.

Se requerirán cotizaciones presentadas por los laboratorios o distribuidores en el mercado del producto dañado, o también, previa solicitud por escrito de la unidad afectada, a valor de reposición, más los gastos que en su caso se generen con motivo de su importación.

Para efectos del cálculo correspondiente, se tomará el valor más alto entre los costos ofertados en alguno de los siguientes: compra emergente en unidades de servicio, licitación pública, adjudicación directa o invitación a cuando menos tres proveedores.

C) Mercancías de tiendas:

“LAS PARTES” convienen en fijar el valor estimado del bien asegurado, para los efectos del resarcimiento del daño, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, que establece que se entenderá como valor indemnizable para las mercancías y productos naturales el precio corriente en plaza, por lo que se entenderá el precio de venta al público consumidor, deduciendo impuestos, fletes, acarreo, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por **“EL INSTITUTO”** por no realizarse la venta de mercancías a causa del siniestro.

D) Bienes embargados



D.1) Vehículos (robo y/o pérdida total).- A valor comercial conforme a la Guía EBC, a la fecha del siniestro; en caso de no aparecer en la Guía EBC, se procederá a cotizar precios de las casas establecidas para compra y venta del tipo y marca de la unidad que se trate y se indemnizará de acuerdo al precio que en la fecha del siniestro tengan las unidades similares a la siniestrada.

D.2) Resto de los bienes y pérdida parcial de vehículos.- A valor actual, conforme al avalúo practicado por “**EL INSTITUTO**” o por quien considere conveniente, entendiéndose como valor actual el fijado por el valuador como consecuencia del embargo practicado, en razón de la inspección física realizada a las condiciones y características particulares de los bienes.

DÉCIMA TERCERA.- Pago de pérdidas:

A) Valor del seguro: “**EL PROVEEDOR**” será responsable de indemnizar a “**EL INSTITUTO**” y/o “**EL TERCERO AFECTADO**” por cualquier pérdida y/o daño hasta por el límite máximo de responsabilidad por embarque que se estipula en la **Cláusula Cuarta.- Límite máximo de responsabilidad por embarque** en este contrato.

B) Valor de reposición: El importe necesario para costear la adquisición y en su caso, la instalación de los bienes que lo sustituyan dentro del mercado, con características o marcas equivalentes, tanto en capacidad, tamaño, calidad y uso para el cual fueron destinados los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna, ya sea por depreciación física, avance tecnológico o por cualquier otro concepto.

En el caso de que el bien dañado no se encuentre en el mercado, “**EL PROVEEDOR**” indemnizará un bien con características equivalentes inmediatas al afectado, previa verificación de la equivalencia de las características por “**EL INSTITUTO**”.

C) Valor de reparación: El importe necesario para cubrir el costo que se origine por las reparaciones efectuadas a los bienes afectados, así como gastos de exportación e importación, si los hubiere.

Cuando el costo de reparación de un bien alcance el **70% (setenta por ciento)** de su valor de reposición, la pérdida se considerará **total**.

D) Pérdida total: Cuando el costo de reparación del bien asegurado sea igual o mayor que su valor de reposición en el momento del siniestro.

E) Precio de venta:

E.1 Para el fabricante.- El precio neto de venta al distribuidor de mayoreo, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.

E.2 Para el distribuidor de mayoreo.- El precio neto de venta al detallista, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.

E.3 Para el detallista.- El precio neto de venta al público consumidor, es decir, comprende la utilidad esperada por la venta del producto.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

En los tres casos se deberán descontar, impuestos, fletes, acarreos, comisiones y todo otro gasto no erogado por **"EL INSTITUTO"** por no realizarse la venta de la mercancía y/o producto terminado a causa del siniestro.

- F) Reposición en especie: "EL PROVEEDOR"**, a solicitud por escrito o vía correo electrónico de **"EL INSTITUTO"**, repondrá los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase, calidad y uso para el que fueron destinados los siniestrados, dentro de los **30 (treinta) días naturales** que establece el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, contados a partir de la fecha de entrega por parte de **"EL INSTITUTO"** al despacho de ajustadores o a **"EL PROVEEDOR"** del **"Cuadro convenio de indemnización"**.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar dichos bienes directamente en la unidad de servicio o ubicación o espacio físico que **"EL INSTITUTO"** le indique en dicha solicitud, instalarlos adecuadamente para su correcto funcionamiento de acuerdo a las normas oficiales internas y externas aplicables, así como capacitando al personal de **"EL INSTITUTO"** para el manejo y uso de los bienes repuestos en especie.

En caso de requerirse la reposición en especie, se verificará que no exista la exclusividad de adquisición, así como en su caso se estará a lo previsto por la normatividad aplicable en la materia, en el entendido que de no realizarse la reposición en especie se deberá indemnizar a través de transferencia electrónica conforme a lo dispuesto en la **Cláusula Vigésima Tercera.- Lugar y plazo de pago** del presente instrumento legal.

Al momento de la entrega física del bien, **"EL PROVEEDOR"** deberá suscribir con **"EL INSTITUTO"** carta de entrega recepción del bien repuesto en especie.

Para efectos del pago del monto por concepto de deducible conciliado, se estará a lo dispuesto en la **Cláusula Décima Cuarta.- Pago de prima y pago de deducible de la reposición en especie.**

A solicitud por escrito de **"EL INSTITUTO"** el monto por concepto de deducible podrá descontarse de la indemnización del siniestro.

- G) Otros gastos:** En cualquier tipo de indemnización que se realice al amparo del presente contrato, se agregará el **16% (dieciséis por ciento)** sobre el Importe ajustado, por concepto de todos aquellos gastos indirectos que se generen después de la indemnización del siniestro, tales como, pero no limitados a: gastos administrativos por compras, procesos de licitación, papelería, personal, etc.; con excepción de la que se lleve a cabo en relación a la reposición en especie.

DÉCIMA CUARTA.- Pago de prima y pago de deducible de la reposición en especie: **"EL INSTITUTO"** llevará a cabo el pago de la prima por un monto total de **\$2'372,011.00 (Dos millones trescientos setenta y dos mil once pesos 00/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en dos pagos semestrales iguales por la cantidad de **\$1'186,005.50 (Un millón ciento ochenta y seis mil cinco pesos 50/100 Moneda Nacional)**, más Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La indemnización de siniestros o pagos parciales no estará condicionada al pago de prima por parte de **"EL INSTITUTO"**.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

“**EL PROVEEDOR**” deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de “**EL INSTITUTO**”, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

Para su validación, “**EL PROVEEDOR**” deberá enviar dentro de los primeros **5 (cinco) días hábiles** del inicio de cada semestre la **factura** correspondiente a la dirección electrónica olga.deciga@imss.gob.mx, o en el domicilio que en su momento le notifique “**EL INSTITUTO**”.

Se entenderá por **días hábiles**, los que establezca la Ley Federal del Trabajo.

Una vez efectuada la validación por la División de Control de Seguros, “**EL PROVEEDOR**” deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de “**EL INSTITUTO**” el archivo en formato XML., y dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la notificación de su validación, deberá entregar la **factura** correspondiente mediante escrito en papel membretado de “**EL PROVEEDOR**” dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, Planta baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México en el que se describa:

- El número de contrato;
- El importe que ampara el recibo validado;
- El número de proveedor;
- El número de cuenta contable que afectará a “**EL INSTITUTO**” por el pago, que será la 21063001 “Seguros de bienes patrimoniales y no patrimoniales” o en la cuenta que “**EL INSTITUTO**” determine y notifique a “**EL PROVEEDOR**”;
- Copia de este contrato debidamente formalizado;
- Opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social; y,
- Constancia de incorporación del archivo .XML al portal de proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, “**EL INSTITUTO**” realizará el pago a los **20 (veinte) días naturales** siguientes a la fecha de presentación de la **factura**, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

“**EL INSTITUTO**” efectuará el pago de la prestación de los servicios, a través del Esquema Electrónico Interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de “**EL INSTITUTO**” ubicada en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel Número 15, Planta baja, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “**EL INSTITUTO**”.

Para determinar el monto a pagar por concepto de deducible para el caso de pago en especie, se realizará una minuta de conciliación de deducible entre “**EL INSTITUTO**” y “**EL PROVEEDOR**” dentro de los **5 (cinco) días naturales** posteriores al cierre de mes, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” deberá presentar en las oficinas de la División de Control de Seguros, ubicadas en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel Número 15, Cuarto piso, Col. San Miguel Chapultepec, C.P.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que le notifique **"EL INSTITUTO"**, lo siguiente:

- Carta Entrega-Recepción de cada uno de los bienes repuestos en especie (motivo de la conciliación) debidamente firmada por las partes; y
- Factura de los bienes repuestos en especie (que amparan las Cartas Entrega-Recepción) que se tomarán en cuenta para la conciliación.

Para efecto del pago del monto por concepto de deducible conciliado, **"EL PROVEEDOR"**, deberá presentar dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes a la formalización de la minuta de conciliación de deducible, la **factura** que acredite el monto de deducible por el total de los bienes repuestos en especie en el mes que corresponda, mediante escrito en papel membretado de **"EL PROVEEDOR"** dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, Planta Baja, Col. San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique **"EL INSTITUTO"**, que contenga lo siguiente:

- El número de contrato;
- El importe que ampara la factura validada;
- El número de proveedor;
- El número de cuenta contable que afectará a **"EL INSTITUTO"** por el pago, que será la 42062516 "Mantenimiento de equipo de cómputo";
- Copia de la minuta de conciliación de deducible; Opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social; Constancia de incorporación del archivo .XML al portal de proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, **"EL INSTITUTO"** realizará el pago a los **20 (veinte) días naturales** siguientes a la fecha de presentación de la **factura**, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de **"EL INSTITUTO"** previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

DÉCIMA QUINTA.- Término de gracia: En caso de que por causas ajenas o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** no pueda dar cumplimiento a su obligación de pago de prima en el plazo estipulado en la **Cláusula Décima Cuarta.- Pago de prima y pago de deducible de la reposición en especie**, esto no será motivo para que cesen los efectos del presente contrato, ya que **"EL INSTITUTO"** podrá dentro de los **30 (treinta) días naturales siguientes** al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado, conservando su cobertura y vigencia original.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

DÉCIMA SEXTA.- Lineamientos de Operación.- “EL PROVEEDOR” se obliga para con “EL INSTITUTO” a formalizar los lineamientos que regularán los aspectos operacionales tales como: ejecutivo de cuenta, panel de despachos de ajustadores que atenderán los siniestros, la periodicidad de sus visitas, los tiempos de respuesta y en general los aspectos propios del servicio y aplicación del contrato, los cuales forman parte integrante del presente instrumento jurídico **Anexo 2 (dos).**

DÉCIMA SÉPTIMA.- Procedimiento en caso de siniestro:

A) Medidas de salvaguarda o recuperación.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por este contrato, “EL INSTITUTO” tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Los gastos hechos por “EL INSTITUTO” que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por “EL PROVEEDOR” y si éste da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Ningún acto de “EL PROVEEDOR” o de “EL INSTITUTO” para recuperar, salvar o proteger los bienes, se interpretará como renuncia o abandono.

B) Aviso de siniestro.- Al ocurrir algún siniestro conforme al presente contrato, “EL INSTITUTO” a través del Área de Siniestros de la División de Control de Seguros lo notificará a “EL PROVEEDOR” vía telefónica o correo electrónico.

C) Atención del siniestro.- “EL PROVEEDOR” designará del panel de despacho de ajustadores acordada por “LAS PARTES” al despacho que atenderá y ajustará la reclamación presentada, a más tardar **48 (cuarenta y ocho) horas** después de haber recibido el reporte de un siniestro por parte de “EL INSTITUTO”.

En caso de incumplimiento de “EL PROVEEDOR” sobre la designación del despacho de ajustadores en el plazo antes referido, “EL INSTITUTO” podrá efectuar la designación correspondiente del panel de despacho de ajustadores, a efecto de que atienda a la brevedad la reclamación presentada, en los términos del presente contrato.

D) Traslado de bienes.- “EL INSTITUTO” con objeto de salvaguardar los bienes de pérdidas o daños o por cualquier otra circunstancia que limite dar continuidad a los servicios que otorga “EL INSTITUTO” o bien dañe su imagen, podrá trasladarlos a los inmuebles o predios que determine.

Para tal efecto, “EL PROVEEDOR” otorga en este acto su consentimiento a “EL INSTITUTO” para variar el estado de las cosas, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente.

E) Documentos, datos e informes que “EL INSTITUTO” debe rendir a “EL PROVEEDOR”.- “EL INSTITUTO” comprobará su reclamación con base en los documentos que tiene implantados para el desarrollo de su operación y entregará a “EL PROVEEDOR”, en caso de ser posible, los documentos y datos siguientes:

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 14 de 30

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

- E.1)** Acta Administrativa, en la que se detallen todos los datos relacionados con el siniestro que originó el daño a los bienes destruidos o afectados.
- E.2)** Copia simple de la denuncia presentada por un trabajador o **Apoderado Legal de "EL INSTITUTO"**, ante el Ministerio Público u otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación.
- En comunidades rurales que por su situación geográfica carezcan de Ministerio Público, bastará que la notificación de los hechos sea presentada ante cualquier otra autoridad en la comunidad con facultades para tomar conocimiento de los mismos.
- Para el caso de que las autoridades competentes determinen que no es procedente el proporcionar copia simple de las Actuaciones Ministeriales, con la finalidad de no entorpecer las investigaciones, **"EL INSTITUTO"** únicamente presentará el documento que para tal efecto emita la autoridad correspondiente, con independencia del monto de los daños.
- E.3)** Dictamen de daños emitido por **"EL INSTITUTO"** en el caso de bienes de consumo afectados (medicamentos, material de curación, etc.) o dictamen de conservación, en el caso de bienes muebles (equipos médicos, de oficina, etc.).
- E.4)** Copia del talón de embarque o control de tráfico vehicular (CTV) o cualquier otro documento afín.
- E.5)** Lista de empaque.
- E.6)** Cualquier documento que permita demostrar la preexistencia de los bienes siniestrados.
- E.7)** Para efecto de medicamentos y artículos de consumo: El documento en el que se observen los precios unitarios uniformes de **"EL INSTITUTO"** y/o cotizaciones presentadas por los laboratorios o distribuidores en el mercado
- E.8)** Para bienes muebles: Cotizaciones de mercado.
- E.9)** Para bienes embargados: Avalúo practicado por **"EL INSTITUTO"** o por quien él mismo considere conveniente.
- E.10)** Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considera comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro con la sola presentación de la denuncia penal o en su caso su ratificación en términos del inciso **E.2** de esta cláusula.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

- F) Cuadro convenio de indemnización.- "EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de **10 (diez) días hábiles** para entregar el **"Cuadro convenio de indemnización"** según corresponda, en las oficinas de la División de Control de Seguros ubicadas en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel Número 15, Cuarto piso, Col. San Miguel Chapultepec, C.P.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique **“EL INSTITUTO”**

Dicho plazo comienza a contar a partir del día hábil siguiente del día en que sea firmada la minuta de conciliación, o de la fecha de entrega de los documentos, datos e informes que fundamente el reclamo ante **“EL PROVEEDOR”**, o a partir de la fecha en que **“EL INSTITUTO”** realice la solicitud del **“Cuadro convenio de indemnización”**.

“EL PROVEEDOR” deberá emplear el formato que se especifica en el **(Anexo 3 (tres))** que forma parte integrante de este contrato. Previo a la entrega de cualquiera de los documentos, éstos deberán estar revisados, autorizados y firmados por **“EL PROVEEDOR”**.

Cualquiera de los documentos deberá presentarse debidamente requisitado, de lo contrario no se considerará como entregado.

Para los casos que aplique salvamento, el ajustador deberá entregar junto con el **“Cuadro convenio de indemnización”** la hoja de salvamento correspondiente.

A partir de que **“EL INSTITUTO”** envía por correo electrónico o entrega a **“EL PROVEEDOR”** o al despacho de ajustadores el **“Cuadro convenio de indemnización”** autorizado por los representantes de **“EL INSTITUTO”**, se dará inicio con los **30 (treinta) días naturales** para que **“EL PROVEEDOR”** efectúe el pago o la indemnización del siniestro, en términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguros y la **Cláusula Cuadragésima Cuarta.- Intereses Moratorios** de este contrato.

G) Pago de indemnización.- Una vez que **“EL INSTITUTO”** haga entrega física o vía correo electrónico al despacho de ajustadores del cuadro convenio de indemnización debidamente autorizado con las firmas de aceptación de **“EL INSTITUTO”**, **“EL PROVEEDOR”** hará el pago correspondiente vía transferencia electrónica o en especie en términos de la **Cláusula Vigésima Tercera.- Lugar y plazo de pago.**

DÉCIMA OCTAVA.- Medidas que puede tomar “EL PROVEEDOR” en caso de siniestro: En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, **“EL PROVEEDOR”**, previa notificación y/o autorización por escrito de **“EL INSTITUTO”** podrá hacer examinar, clasificar y en su caso valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. Sin embargo **“EL INSTITUTO”** por ello no renuncia al derecho que le concede el artículo 117 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para exigir que el daño sea valuado sin demora.

DÉCIMA NOVENA.- Cuadro convenio de indemnización parcial: En caso de siniestro, **“EL INSTITUTO”** podrá solicitar al despacho de ajustadores que presente el **“Cuadro convenio de indemnización parcial”** por el importe sustentado en los términos de este contrato, de acuerdo en lo establecido en la **Cláusula Décima Séptima.- Procedimiento en caso de siniestro.**

VIGÉSIMA.- Errores u omisiones: Cualquier error u omisión accidental en el contenido del presente contrato, incluyendo la descripción de los bienes asegurados por parte de **“EL INSTITUTO”**, no perjudicará sus intereses, y no será motivo para que **“EL PROVEEDOR”** se niegue a reconocer las pérdidas y daños, o se niegue a cubrir la indemnización correspondiente,



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

ya que el espíritu de este contrato es dar protección integral al patrimonio institucional en todo tiempo y lugar; por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Procedimiento conciliatorio: En caso de que “EL INSTITUTO” presente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros alguna reclamación en contra de “EL PROVEEDOR”, dicha Comisión Nacional estará facultada, de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para actuar como conciliador entre “EL PROVEEDOR” y “EL INSTITUTO”, con objeto de proteger los intereses de este último. En este evento, la aludida Comisión Nacional deberá agotar el procedimiento de conciliación conforme a las reglas contenidas en los artículos 63 y 68 del mencionado ordenamiento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Peritaje: En caso de desacuerdo entre “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” acerca del monto de cualquier pérdida o daño, se someterán a la determinación u opinión fundada de un Perito en la materia, el cual deberá ser designado por escrito en alguna de las siguientes formas:

- A) De común acuerdo por “LAS PARTES”, quedando obligadas al resultado del dictamen pericial emitido por el Perito nombrado.
- B) Cada parte podrá nombrar a su perito en un plazo máximo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la fecha en que se le hubiere requerido. Una vez transcurrido este término, sin que alguna de las partes haya nombrado su Perito, se tendrá por conforme con el nombramiento hecho por la otra parte.

En caso de que la designación se haya realizado en términos del inciso B), y los dictámenes rendidos por los Peritos de cada parte sean substancialmente contradictorios, es decir, que no llegan a las mismas conclusiones, podrán de común acuerdo nombrar a un Perito Tercero en Discordia.

Si “LAS PARTES” no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del Perito Tercero en Discordia, se procederá a realizar un sorteo de entre los Peritos que propongas ambas partes. Dicho sorteo se realizará en las oficinas de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, en presencia de los representantes de “LAS PARTES”.

También la autoridad judicial y/o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrán nombrar al Perito o Perito Tercero en Discordia si de común acuerdo “LAS PARTES” así lo solicitan.

Si mientras se esté realizando el peritaje ocurriera el fallecimiento de una de las partes, cuando fuera persona física, o su disolución, si fuera una persona moral, no se anularán ni afectarán los poderes o atribuciones de los peritos o del perito tercero en discordia, según el caso; o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado igualmente mediante sorteo otro perito por “LAS PARTES” para que sustituya al fallecido.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de “EL PROVEEDOR”.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

VIGÉSIMA TERCERA.- Lugar y plazo de pago: “EL PROVEEDOR” hará el pago en una sola exhibición de cualquier indemnización en Moneda Nacional (pesos mexicanos) por el monto total que señale el “Cuadro convenio de indemnización” o el “Oficio de notificación de penalizaciones” o la “Minuta de conciliación de penalizaciones”, vía transferencia electrónica, a la Cuenta 2573 del Banco HSBC México, S.A., Clabe 021180550300025736, a nombre de “EL INSTITUTO” asentando la referencia “DCS”, dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha de entrega del “Cuadro convenio de indemnización” total o parcial debidamente autorizado parte de “EL INSTITUTO” al despacho de ajustadores designado o bien a “EL PROVEEDOR” en los términos de este contrato, de conformidad con el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Para el caso de pago en especie “EL PROVEEDOR” hará la reposición de los bienes en una sola entrega, debiendo entregarlos directamente en la unidad afectada o en la ubicación que “EL INSTITUTO” le indique en el escrito o correo electrónico de solicitud de pago en especie, dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha de entrega del “Cuadro convenio de indemnización” autorizado por parte de “EL INSTITUTO”, en términos del inciso F) de la **Cláusula Décima Tercera.- Pago de pérdidas**

VIGÉSIMA CUARTA.- Salvamentos: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este contrato, si “EL PROVEEDOR” opta por hacerse cargo de cualquier bien que resulte como salvamento, no podrá disponer de él bajo el nombre y marca registrada de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” dispondrá de **40 (cuarenta) días naturales** posteriores a la fecha de la entrega del convenio de indemnización total o parcial al Despacho de Ajustadores designado, para retirar el salvamento de las instalaciones de “EL INSTITUTO”, o antes de la firma del convenio de indemnización total o parcial o de que concluyan los **40 (cuarenta) días** referidos a solicitud por escrito de “EL INSTITUTO”; de lo contrario, éste dispondrá del salvamento como mejor convenga a sus intereses.

VIGÉSIMA QUINTA.- Subrogación de derechos: En términos del artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, “EL PROVEEDOR” podrá subrogarse hasta por la cantidad pagada en los derechos de “EL INSTITUTO”, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si “EL PROVEEDOR” lo solicita, a costa de éste, “EL INSTITUTO” hará constar la subrogación en escritura pública.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” concurrirán a hacer valer sus derechos respecto de la parte proporcional correspondiente.

“EL INSTITUTO” aportará todos los elementos que obren en su poder para que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo la subrogación de derechos; sin embargo, esto no será impedimento para que se efectúe la indemnización una vez que el daño esté sustentado.

En ningún caso “EL PROVEEDOR” podrá condicionar la indemnización una vez que el daño esté sustentado, independientemente de las acciones que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo para efectos de la subrogación.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 18 de 30

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

VIGÉSIMA SEXTA.- Subrogación en contra de Filiales y/o Subsidiarias y/o Empleados y/o Personal de “EL INSTITUTO”: Una vez pagada la indemnización correspondiente, “EL INSTITUTO” no se verá obligado a subrogar los derechos a “EL PROVEEDOR” cuando la, el o los responsables del daño sea o sean filiales, y/o subsidiarias, y/o empleados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Fraude, Dolo o Mala Fe: Las obligaciones de “EL PROVEEDOR” quedarán extinguidas, en los siguientes casos:

- A) Si se comprueba que “EL INSTITUTO”, con el fin de hacerle incurrir en error a “EL PROVEEDOR” disimula o declara inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- B) Si con igual propósito no entregan en tiempo a “EL PROVEEDOR” la documentación requerida.
- C) Si se comprueba que hubiere en el siniestro o en la reclamación Dolo o Mala Fe de “EL INSTITUTO”, de los causahabientes o de los apoderados.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Principio y terminación de la vigencia: “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará de las **00:00 (cero)** horas del **1 (uno)** de enero de 2019, hasta las **24:00 (veinticuatro)** horas del día **31 (treinta y uno)** de diciembre de 2019.

VIGÉSIMA NOVENA.- Beneficios para “EL INSTITUTO”: Si durante la vigencia de este contrato las autoridades competentes o el mercado asegurador aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, éstas serán aplicadas automáticamente en beneficio de “EL INSTITUTO”.

TRIGÉSIMA.- Límite territorial: Este contrato sólo surtirá sus efectos por pérdidas o daños ocurridos y por gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato: Las partes convienen que “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando:

- A) Concurran razones de interés general.
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a “EL INSTITUTO”.
- C) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La terminación anticipada se llevará a cabo a través de un dictamen que precise las causas justificadas que dan origen a la misma, lo que se hará del conocimiento de “EL PROVEEDOR”, por escrito, con **30 (treinta) días naturales** de anticipación a dicha terminación. “EL PROVEEDOR” tendrá derecho a la parte proporcional de la prima que corresponda a los gastos



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, al tiempo durante el cual el contrato estuviera en vigor, en cuyo caso se obliga a devolver a **"EL INSTITUTO"** la prima correspondiente no devengada.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Rescisión administrativa: Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, **"EL INSTITUTO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.- **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

- A) Incumplir total o parcialmente cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- B) No iniciar la prestación del servicio en la fecha establecida en este contrato, así como incumplir con las fechas pactadas para las demás obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.
- C) Negarse a pagar la indemnización que corresponda de acuerdo a este contrato, en caso de producirse alguno(s) de los riesgos amparados por el presente instrumento legal.
- D) Cuando no pague en el plazo, términos y condiciones establecidos en este instrumento legal, las penas convencionales a que hubiera lugar.
- E) Proporcionar información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- F) Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.
- G) Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.
- H) Si **"EL PROVEEDOR"** no otorga a **"EL INSTITUTO"** y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente contrato.
- I) Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya prestado el servicio con alcances y características distintas a las pactadas en el presente contrato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

- J) Si la autoridad competente durante la vigencia del contrato revoca la autorización conferida a **"EL PROVEEDOR"** para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros.
- K) Cuando **"EL PROVEEDOR"** sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.
- L) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a **"EL INSTITUTO"** la sanción impuesta a **"EL PROVEEDOR"** con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- M) Si **"EL PROVEEDOR"** no permite a **"EL INSTITUTO"** la administración y verificación a que se refiere la **Cláusula Quincuagésima Séptima.- Administración y Verificación del presente contrato.**

La rescisión del contrato será con independencia de las penas convencionales y de las sanciones que procedan conforme a la cláusula de intereses moratorios.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Procedimiento de rescisión: En caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** procederá a iniciar el procedimiento de rescisión que establece el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes contados a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En el supuesto de que el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso en la prestación del servicio, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en cualquier momento posterior al incumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

“**EL INSTITUTO**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen que justifique los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato.

Al no dar por rescindido el contrato, “**EL INSTITUTO**” establecerá con “**EL PROVEEDOR**” otro plazo, que le permita subsanar a “**EL PROVEEDOR**” el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Suspensión del servicio: Cuando en la prestación de servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “**EL INSTITUTO**”, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a “**EL INSTITUTO**”, previa petición y justificación de “**EL PROVEEDOR**”, “**EL INSTITUTO**” reembolsará a “**EL PROVEEDOR**” los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por “**LAS PARTES**” el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Transferencia de derechos de cobro: “**EL PROVEEDOR**” se obliga a no transferir por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo solicitar por escrito el consentimiento de “**EL INSTITUTO**”.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los **5 (cinco) días naturales** anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por “**EL PROVEEDOR**” se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Notificaciones: Las notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán enviarse por escrito; a “**EL PROVEEDOR**”, precisamente a su domicilio ubicado en Avenida Cerro de Las Torres número 395, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04200, de la Ciudad de México, y a “**EL INSTITUTO**” a sus oficinas ubicadas en Durango número 291, P.H., Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “**EL INSTITUTO**”.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

Cualquier cambio de domicilio de **“EL PROVEEDOR”**, deberá notificarse a **“EL INSTITUTO”** en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley sobre el Contrato de Seguro vigente.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Moneda: Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por este contrato, son liquidables en pesos mexicanos.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Rectificación de la póliza: En términos del artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, **“EL INSTITUTO”** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los **30 (treinta) días naturales** que sigan al día en que formalicen el contrato o que reciban la póliza, transcurrido este plazo se considerarán aceptados los términos y condiciones estipulados en el contrato y/o póliza, así como sus modificaciones.

CUADRAGÉSIMA.- Relación laboral: **“LAS PARTES”** convienen en que **“EL INSTITUTO”** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **“EL PROVEEDOR”**, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **“EL PROVEEDOR”**.

Por lo anterior, no se le considerará a **“EL INSTITUTO”** como patrón, ni aún sustituto, y **“EL PROVEEDOR”** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter Civil, Fiscal, de Seguridad Social, Laboral o de otra especie, que en su caso, pudiera llegar a generarse.

“EL PROVEEDOR” se obliga a liberar a **“EL INSTITUTO”** de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Modificaciones al contrato: Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, **“EL INSTITUTO”** podrá celebrar por escrito convenio modificadorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el **20% (veinte por ciento)** del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Confidencialidad: **“LAS PARTES”** convienen en considerar como información reservada y confidencial, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los datos, conversaciones telefónicas, mensajes de audio, mensajes de grabadoras, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tenga acceso o que le sean proporcionados por **“EL INSTITUTO”**.

De igual forma, será considerada como confidencial la información derivada de la ejecución del servicio que preste **“EL PROVEEDOR”** a **“EL INSTITUTO”**, y que sea propiedad exclusiva de éste.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

Por lo anterior, **“EL PROVEEDOR”** reconoce que queda prohibida la difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros, de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, óptica y, en general, por ningún medio conocido o por desarrollar, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, acepta que la prohibición señalada en el párrafo anterior comprende, en forma enunciativa más no limitativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o por cualquier otro, por lo que **“EL PROVEEDOR”**, se responsabiliza del uso y cuidado de la información a nombre propio y de las personas que formen parte, en su caso, de la participación conjunta, así como del personal directivo, administrativo y operativo que las conformen.

Por lo expuesto **“EL PROVEEDOR”** se obliga expresamente a lo siguiente:

- A) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de la prestación del servicio únicamente para cumplimentar el objeto de este contrato.
- B) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, y se hace responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- C) No hacer copias de la información, sin la autorización previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.
- D) No revelar a ningún tercero la información, sin la previa autorización por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

“EL PROVEEDOR” conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes; sin embargo, necesariamente hará partícipes y obligados solidarios aquellos respecto de sus obligaciones de confidencialidad contraídas mediante la presente cláusula.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a observar y cumplir con lo estipulado en el mismo, respecto a la obligación de confidencialidad que por medio de esta cláusula asume **“EL PROVEEDOR”**.

“EL PROVEEDOR” acepta que todas las especificaciones, productos, estudios técnicos, informes, dictámenes, desarrollos y programas, así como todo aquello que se obtenga como resultado de la prestación del servicio, serán confidenciales.

“LAS PARTES” convienen en que la siguiente información o documentación no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad:

- A) Aquella que sea conocida públicamente.
- B) La que haya sido puesta en forma confidencial, a disposición de las partes por un tercero, antes de la fecha de celebración del procedimiento licitatorio respectivo.
- C) La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de las partes, sin violar las estipulaciones de este contrato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

D) Aquella cuya revelación haya sido aprobada previamente por escrito.

E) La que, de acuerdo a la ley u orden judicial, deba ser suministrada a terceras personas, en el entendido de que aquella información confidencial que sea proporcionada a cualquier autoridad para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registro o para cumplir con cualquier otro acto de autoridad, se seguirá considerando como tal.

En caso de violación a la presente cláusula, **"EL PROVEEDOR"** responderá a nombre propio ante todas las autoridades que le requieran e indemnizará a **"EL INSTITUTO"** por la difusión no autorizada.

El anterior pacto se establece entre **"LAS PARTES"** sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el artículo 46, Fracción XXVII, en relación con el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Penas convencionales: En el supuesto en que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con las obligaciones en las fechas o plazos establecidos en este contrato, pagará a **"EL INSTITUTO"** el **2.5% (Dos punto cinco por ciento)** por cada día de atraso sobre el importe total de la indemnización o anticipo de cada expediente de siniestro de **"EL INSTITUTO"** que genere la penalización o sobre el importe de los intereses moratorios cuando aplique, el que no excederá del **20% (veinte por ciento)** de la cantidad total incumplida, en los términos que señala el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" pagará a **"EL INSTITUTO"** penas convencionales si no cumple con los plazos establecidos de este contrato en:

- A) El primer párrafo del inciso F) de la **Cláusula Décima Séptima.- Procedimiento en caso de siniestro.**
- B) El plazo que señala la **Cláusula Cuadragésima Quinta.- Pago de intereses moratorios y penas convencionales**, únicamente en relación al incumplimiento o retraso en el pago de intereses moratorios.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Intereses moratorios: **"EL PROVEEDOR"** pagará a **"EL INSTITUTO"** una indemnización por mora, misma que estará conformada por los intereses moratorios generados por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago o se entregue el bien reparado o repuesto en especie, calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"EL PROVEEDOR" pagará a **"EL INSTITUTO"** intereses moratorios si no cumple con los plazos establecidos de este contrato en:

- A) El último párrafo del inciso F) e inciso G) de la **Cláusula Décima Séptima.- Procedimiento en caso de siniestro.**
- B) El inciso F) de la **Cláusula Décima Tercera.- Pago de pérdidas**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

El monto de la indemnización por mora se calculará aplicando la moneda nacional (pesos mexicanos), en términos de las fracciones I, V y VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Pago de intereses moratorios y penas convencionales: “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” el importe correspondiente a las penas convencionales y/o intereses moratorios referidos en las cláusulas **Cuadragésima Tercera y/o Cuadragésima Cuarta** de este contrato, en un plazo máximo de **15 (quince) días hábiles** posteriores a la de notificación por escrito por parte de “EL INSTITUTO” para efectuar el pago, período en el que además se llevará a cabo la conciliación de cifras por “**LAS PARTES**”.

Los pagos deberán realizarse vía transferencia electrónica, a la Cuenta 2573 del banco HSBC México, S.A., Grupo Financiero HSBC, S.A de C.V., Clabe 021180550300025736, a nombre de “EL INSTITUTO”, asentando la referencia “DCS IM y PC”.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Supervisión y verificación: “EL INSTITUTO” tendrá el derecho de comprobar y supervisar en cualquier momento a través de la División de Control de Seguros, el cumplimiento del presente instrumento legal, para tal efecto, “EL INSTITUTO”:

- A) Elegirá de manera aleatoria los siniestros en los que llevará a cabo conjuntamente con el despacho de ajustadores designando la visita de inspección a los bienes afectados, a fin de verificar que la identificación de los daños se apegue a las condiciones establecidas en las cláusulas de este contrato, lo cual quedará comprendido en la minuta de trabajo que para tal efecto se levante.
- B) Llevará a cabo reuniones de trabajo con “EL PROVEEDOR” y/o los despachos de ajustadores designados, con la finalidad de dar seguimiento a la siniestralidad sustentada pendiente de pago, cuyos resultados se establecerán en la minuta que para tal efecto se elabore. En caso de que no se registre siniestralidad en el periodo, bastará la notificación por escrito que realice “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO”.
- C) Con independencia de los puntos anteriores, “EL INSTITUTO” a efecto de verificar el cumplimiento del contrato, podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación que considere pertinentes.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Reinstalación automática del límite máximo de responsabilidad por evento: El límite máximo de responsabilidad será reinstalado automáticamente y de manera inmediata para cada embarque, sin cobro de prima adicional. Esta reinstalación automática operará durante toda la vigencia del contrato, y en su caso, de la ampliación de la misma.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Intervención: En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su Reglamento, “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este contrato que le sea requerida en los términos del citado artículo.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- No adhesión: El presente contrato es de “no adhesión”. Por lo anterior, “**EL INSTITUTO**” en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se adherirá a las condiciones o términos de “**EL PROVEEDOR**” debiendo imperar en todo momento los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento jurídico.

El presente contrato no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni en el Capítulo 4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, ya que no se trata de un contrato de adhesión, ni un seguro de grupo, ni un seguro colectivo. En este sentido, el contrato no debe ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

QUINCUAGÉSIMA.- Propiedad intelectual: La información, los programas de cómputo, las bases de datos y los archivos que en su caso se generen en la prestación del servicio contratado, serán propiedad de “**EL INSTITUTO**”. Estos se conservarán en el área solicitante y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el consentimiento previo y expreso de “**EL INSTITUTO**”, y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, “**EL PROVEEDOR**” se obliga para con “**EL INSTITUTO**”, a responder por los daños y perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

En tal virtud, “**EL PROVEEDOR**” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “**EL INSTITUTO**” por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a “**EL PROVEEDOR**” para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de “**EL INSTITUTO**” de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que en su caso, se ocasione.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Prescripción: Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en **2 (dos) años**, contados en los términos del artículo 81 fracción II de la Ley sobre el Contrato de Seguro vigente, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, o de falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que “**EL PROVEEDOR**” haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, correrá desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro vigente, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción. En tanto, la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esa institución, conforme lo dispuesto por el artículo 50-bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Prelación de condiciones: Queda convenido por **“LAS PARTES”** que los términos y las condiciones del presente contrato prevalecerán y tendrán validez para todos los efectos legales a que haya lugar sobre cualquier condición general del mercado.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Responsabilidad: **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por, inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **“EL INSTITUTO”** con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico. Así mismo, se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, Segundo Párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Impuestos y/o derechos: Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

“EL INSTITUTO” cubrirá los gastos de expedición y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) respecto del pago de prima, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

“EL PROVEEDOR” cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social así como con el pago de las Cuotas Obrero-Patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. **“EL INSTITUTO”** podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Reporte y conciliación de siniestralidad **“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar reportes de siniestralidad y a acudir a la conciliación de siniestralidad en el lugar y fecha que **“EL INSTITUTO”** requiera por correo electrónico. **“EL INSTITUTO”** deberá solicitar la asistencia de **“EL PROVEEDOR”** para conciliar la siniestralidad con por lo menos **3 (tres) días hábiles de anticipación**. Los reportes de siniestralidad los deberá entregar **“EL PROVEEDOR”** durante los **5 (cinco) días hábiles** posteriores a la solicitud expresa de **“EL INSTITUTO”** en el formato indicado.

De no apegarse a dicho formato no se considerará como entregado el reporte.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 28 de 30

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Administración y Verificación.- Conforme a la declaración I.4 el administrador del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como **Anexo 4 (cuatro)** y el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de “**EL INSTITUTO**” tendrá carácter de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Relación de anexos: Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por “**LAS PARTES**” y forman parte integrante del presente contrato:

- Anexo 1 Acta de Fallo del contrato**
- Anexo 2 Lineamientos de operación**
- Anexo 3 Formatos de Cuadro convenio de indemnización**
- Anexo 4 Documento de designación de Administrador del Contrato.**

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Legislación aplicable: “**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a lo pactado en todas y cada una de las Cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y demás legislación y normatividad aplicable vigente .

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Interpretación: La interpretación del clausulado del presente contrato se rige por el principio de la buena fe, el cual exige apreciar lo externado por “**LAS PARTES**”, a efecto de establecer el alcance de ciertas situaciones jurídicas.

SEXAGÉSIMA.- Jurisdicción: La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación, por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

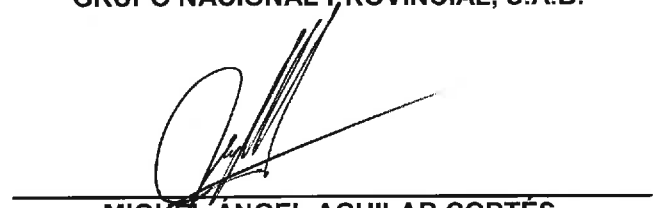
Previa lectura y debidamente enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día **31 de diciembre de 2018**, quedando un ejemplar en poder de **“EL PROVEEDOR”** y los restantes en poder de **“EL INSTITUTO”**.

“EL INSTITUTO”
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



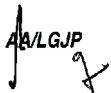
JOSÉ ROBERTO FLORES BANUELOS
Apoderado Legal

“EL PROVEEDOR”
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.



MIGUEL ÁNGEL AGUILAR CORTÉS
Representante Legal

Las firmas que anteceden, forman parte del contrato de seguro **Marítimo y de transporte nacional** celebrado entre el **Instituto Mexicano del Seguro Social** y **Grupo Nacional Provincial, S.A.B.**, de fecha 31 de diciembre de 2018, por un monto de **\$ 2'751,532.76 (dos millones setecientos cincuenta y un mil quinientos treinta y dos pesos 76/100 Moneda Nacional)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

AA/LGJP




INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

ANEXO 1 (UNO)

“ACTA DE FALLO DEL CONTRATO”

ANEXOS
PROCESO DE LICITACIÓN

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 05 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

2011



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística

Acta de Fallo
Licitación Pública Nacional Electrónica
Número LA-050GYR019-E256-2018

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 20 de diciembre del 2018, en la sala de juntas de la División de Contratación de Activos y Logística; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo el Acto de Notificación de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050GYR019-E256-2018 convocada para la contratación de siete contratos de seguro (cuatro contratos patrimoniales y tres contratos vinculados a los créditos hipotecarios), que conforman el Programa de Aseguramiento Integral del Instituto 2019, el cual es presidido por el Licenciado Sergio Marcelo Aguilar Esparza, Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, lo anterior de conformidad con el numeral 7.1.3.2.2.3., del Manual de Organización de la Dirección de Administración y 5.3.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo siguiente: -----

Fallo

De conformidad con el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), se informa el resultado de las proposiciones de los licitantes que se enlistan a continuación, conforme a las razones contenidas en los oficios números 099001 630000/868 del 18 de diciembre de 2018 signado por la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales y el 09 53 61 14E1/17273 del 19 de diciembre de 2018 signado por el Titular de la División de Transportes y Operación: -----

"Resumen de la revisión a la documentación indispensable que los licitantes deberán entregar para la Evaluación Técnica": -----

Table with 8 columns: Licitante, Cumple, a), b), c), d), e), f). Rows include Partida 1 (Seguros Banorte), Partida 2 (Qualitas, Seguros Banorte, Seguros Inbursa), Partida 3 (Grupo Mexicano, Grupo Nacional Provincial), Partida 4 (Grupo Mexicano, Seguros Inbursa), Partida 5 (Grupo Nacional Provincial, Seguros Inbursa), and Partida 6 y 6 Bis (Aserta, Grupo Nacional Provincial, Seguros Argos, Seguros Inbursa).

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Acta de Fallo
Licitación Pública Nacional Electrónica
Número LA-050GYR019-E256-2018

Conforme a lo anterior, en seguida se relaciona a los licitantes cuya proposición se desecha respecto al resultado de la evaluación técnica remitida mediante oficio número 099001 630000/868 signado por la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, el cual se da por reproducido en esta parte como si a la letra se insertara mismo que se adjunta como parte integrante de la presente acta.

Licitante	Partida	Resultado Evaluación Técnica
Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	1	No Cumple
Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.	4	No Cumple
Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta	6 y 6 Bis	No Cumple
Seguros Argos, S.A. de C.V.	6 y 6 Bis	No Cumple

Toda vez que la(s) proposición(es) de los licitantes señalados se desecharon técnicamente por las razones contenidas en el oficio de referencia, se informa que no se realiza evaluación legal ni económica a sus proposiciones; lo anterior de conformidad con lo señalado en la Convocatoria, en los numerales "4.2.- Causales expresas de desechamiento", "4.2.1 El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria a la Licitación contenidos en los numerales 4.1.1., 4.1.2. y 4.1.3., que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición" y "4.2.7 No cumplir con las especificaciones técnicas del Anexo Técnico, Términos y Condiciones Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente".

Ahora bien, conforme a lo señalado en el numeral "5.2 Evaluación de la propuesta económica" de la Convocatoria del presente procedimiento de contratación sólo las proposiciones que resulten solventes técnicamente, serán consideradas para realizar la evaluación legal y económica".

Adicionalmente, se informa que la proposición del licitante **Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.** no cuenta con firma electrónica, establecida como requisito en los numerales 5.1. Evaluación de la propuesta técnica y 5.2 Evaluación de la propuesta económica de la convocatoria que rige el presente procedimiento. Se anexan como parte integrante de esta acta las pantallas de CompraNet donde se aprecia que, los campos "Anexo Requerimiento técnico Firmado Digitalmente" y "Anexo Requerimiento Económico Firmado Digitalmente" se encuentran "Sin archivo adjunto"; por lo anterior, es desechada conforme a lo señalado en el numeral 4.2.- Causales expresas de desechamiento., de la convocatoria que rige el presente procedimiento por haber incurrido en la causal número 4.2.6.- Cuando la proposición técnica o económica no cuente con la firma electrónica en el sistema CompraNet, establecida por la Secretaría de la Función Pública como medio de identificación electrónica, es decir, la firma electrónica avanzada que emite el SAT para el cumplimiento de obligaciones fiscales. Se tendrá como no firmada la proposición cuando en alguno de los campos de CompraNet denominados "Anexo Requerimiento técnico Firmado Digitalmente" y "Anexo Requerimiento Económico Firmado Digitalmente" se aprecie el mensaje: "sin archivo adjunto."

De conformidad con el artículo 37, fracción II, de la LAASSP, se informa que las proposiciones de los licitantes que se enlistan a continuación resultaron solventes técnicamente. Lo anterior conforme a las razones señaladas en los oficios números 099001 630000/868 y 09 53 61 14E1/17273, signados por la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales y el Titular de la División de Transportes y Operación, respectivamente.

Resumen de puntos obtenidos por licitante en la evaluación de propuestas técnicas.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'Y CF' and '2 de 8'.



001392

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración
 Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
 Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
 Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
 División de Contratación de Activos y Logística

Acta de Fallo

Licitación Pública Nacional Electrónica
 Número LA-050GYR018-E256-2018

Licitante / Partida	2	3	4	5	6 y 6Bis
Seguros BANORTE, S.A. de C.V.	59.90				
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.		58.98		58.98	58.98
Seguros Inbursa, S.A.	59.90		59.90	59.90	59.90
Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	57.10				

De la consulta a la información publicada en el *Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet*, sobre proveedores y contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos no se encontró a los proveedores arriba indicados.

Para determinar la puntuación que corresponda a la propuesta económica de los licitantes cuya propuesta técnica resultó solvente se utilizó la siguiente fórmula:

$$PPE = MPemb \times 40 / MPi$$

Donde:

PPE = Puntuación que corresponde a la Propuesta Económica; MPemb = Precio Unitario ofertado más bajo, y MPi = Monto de la i-ésima Propuesta económica (Precio Unitario);

Para calcular el resultado final de la puntuación que obtuvo cada proposición, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PTj = TPT + PPE \text{ Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Dónde:

PTj = Puntuación Total de la proposición; TPT = Total de Puntuación asignados a la propuesta Técnica; PPE = Puntuación asignados a la Propuesta Económica, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación, y

La proposición solvente más conveniente para el Estado, será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a lo dispuesto en el numeral Sexto de los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. (DOF 09-09-10).

En este sentido se señala lo siguiente:

Núm.	Licitante	Contrato 2	PPE = MPemb x 40 / MPi.	Resultado
		Contrato Abierto de Seguro para el parque vehicular institucional	MPemb = Monto de la oferta económica más baja, y MPi = Monto de la i-ésima oferta económica;	
1	Seguros Inbursa, S.A.	13,186,341.00	13,186,341.00*40/13,186,341.00	40.00
2	Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	14,651,028.84	13,186,341.00*40/14,651,028.00	36.00
3	Seguros BANORTE, S.A. de C.V.	25,939,000.00	13,186,341.00*40/25,939,000.00	20.33



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración
 Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
 Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
 Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
 División de Contratación de Activos y Logística

Acta de Fallo

Licitación Pública Nacional Electrónica
 Número LA-050GYR010-E256-2018

Núm.	Licitante	Contrato 3	PPE = MPemb x 40 / MPI.	Resultado
		Seguro de marítimo y de transporte nacional	MPemb = Monto de la oferta económica más baja, y MPI = Monto de la i-ésima oferta económica;	
1	Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	2,372,011.00	2,372,011.00*40/2,372,011.00	40.00

Núm.	Licitante	Contrato 4	PPE = MPemb x 40 / MPI.	Resultado
		Contrato Abierto de Seguro contra todo riesgo de obras de arte y de artículos de difícil o imposible reposición.	MPemb = Monto de la oferta económica más baja, y MPI = Monto de la i-ésima oferta económica;	
1	Seguros Inbursa, S.A.	2.80	2.80*40/2.80	40.00

Núm.	Licitante	Contrato 5	PPE = MPemb x 40 / MPI.	Resultado
		Seguro de incendio	MPemb = Monto de la oferta económica más baja, y MPI = Monto de la i-ésima oferta económica;	
1	Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	21,905,054.00	21,905,054.00*40/21,905,054.00	40.00
2	Seguros Inbursa, S.A.	48,007,405.41	21,905,054.00*40/48,007,405.41	18.25

Núm.	Licitante	Contrato 6	PPE = MPemb x 40 / MPI.	Resultado
		Contrato Abierto de Seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad total y permanente con participación de utilidades	MPemb = Monto de la oferta económica más baja, y MPI = Monto de la i-ésima oferta económica;	
1	Seguros Inbursa, S.A.	2.0834	2.0834x40/2.0834	40.00
4	Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	3.2100	2.0834x40/3.2100	25.96



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración
 Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
 Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
 Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
 División de Contratación de Activos y Logística

Acta de Fallo

Licitación Pública Nacional Electrónica
 Número LA-050GYR019-E256-2018

Núm.	Licitante	Contrato 6Bis	PPE = MPemb x 40 / MPI.	Resultado
		Contrato Abierto de Seguro de grupo de fallecimiento con participación de utilidades	MPemb = Monto de la oferta económica más baja, y MPI = Monto de la i-ésima oferta económica;	
1	Seguros Inbursa, S.A.	2.0834	2.0834x40/2.0834	40.00
4	Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	3.2100	2.0834x40/3.2100	25.96

A continuación se señala el total de puntos que resultan de la siguiente fórmula: -----

Calificación final

Para calcular la calificación final se aplicará la siguiente fórmula:

$$PT_j = TPT + PPE \text{ Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PT_j = Puntuación total de la propuesta;

TPT = Total de puntuación asignada a la oferta técnica;

PPE = Puntuación asignada a la oferta económica, y

El subíndice "j" representa a las demás propuestas determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

Licitante / Partida 2	TPT	PPE	PTJ
Seguros BANORTE, S.A. de C.V.	59.90	20.33	80.23
Seguros Inbursa, S.A.	59.90	40.00	99.90
Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	57.10	36.00	93.10

Licitante / Partida 3	TPT	PPE	PTJ
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	58.98	40.00	98.98

Licitante / Partida 4	TPT	PPE	PTJ
Seguros Inbursa, S.A.	59.90	40.00	99.90

Licitante / Partida 5	TPT	PPE	PTJ
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	58.98	40.00	98.98
Seguros Inbursa, S.A.	59.90	18.25	78.15

Licitante / Partida 6	TPT	PPE	PTJ
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	58.98	25.96	84.94
Seguros Inbursa, S.A.	59.90	40.00	99.90



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística

001395

Acta de Fallo
Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-050GYR018-E256-2018

Licitante / Partida 6 Bis	TPT	PPE	PTj
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	58.98	25.96	84.94
Seguros Inbursa, S.A.	59.90	40.00	99.90

La Partida 1.- Seguro empresarial de incendio, daños materiales, robo y responsabilidad civil.
Esta partida se declara desierta, de acuerdo al dictamen técnico de la evaluación técnica contenidas en el oficio 099001 630000/868.

Por lo anterior, considerando que de esta forma se aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Instituto, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 37 fracción IV de la LAASSP, en virtud de que las siguientes proposiciones cumplen los requisitos legales, las propuestas técnicas son solventes y al obtener el mayor puntaje como antes se señaló, se adjudica la contratación, de la siguiente manera:

La Partida 2.- Contrato Abierto de Seguro para el parque vehicular institucional a Seguros Inbursa, S.A., ya que obtuvo la puntuación total de **99.90**, por un monto mínimo de \$6,896,551.72 (Seis millones ochocientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ejercer por \$17,241,379.31 (Diecisiete millones doscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.) los montos NO incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

La Partida 3.- Seguro de marítimo y de transporte nacional a Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ya que obtuvo la puntuación total de **98.98**, por un monto de \$2,372,011.00 (Dos millones trescientos setenta y dos mil once pesos 00/100 M.N.) el monto NO incluye el Impuesto al Valor Agregado.

La Partida 4.- Contrato Abierto de Seguro contra todo riesgo de obras de arte y de artículos de difícil o imposible reposición. a Seguros Inbursa, S.A. ya que obtuvo la puntuación total de **99.90**, por un monto mínimo de \$448,275.86 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ejercer por \$1,120,689.66 (Un millón ciento veinte mil seiscientos ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.) los montos NO incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

La Partida 5.- Seguro de incendio a Grupo Nacional Provincial, S.A.B., ya que obtuvo la puntuación total de **98.98**, por un monto de \$21,905,054.00 (Veintiún millones novecientos cinco mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) el monto NO incluye el Impuesto al Valor Agregado.

La Partida 6.- Contrato Abierto de Seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad total y permanente con participación de utilidades a Seguros Inbursa, S.A., ya que obtuvo la puntuación total de **99.90**, por un monto mínimo de \$14,320,000.00 (Catorce millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ejercer por \$35,800,000.00 (Treinta y cinco millones ochocientos mil pesos M.N.), los montos NO incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

La Partida 6BIS.- Contrato Abierto de Seguro de grupo de fallecimiento con participación de utilidades a Seguros Inbursa, S.A., ya que obtuvo la puntuación total de **99.90** por un monto mínimo de \$1,779,840.00 (Un millón setecientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ejercer por \$4,449,600.00 (Cuatro millones

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística

Table with 2 rows: Acta de Fallo; Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-050GYR018-E256-2018

cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) los montos NO incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Se señala que para la presente contratación se cuenta con la disponibilidad presupuestal de acuerdo a lo establecido en el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo número 0000000010-2019

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V de la LAASSP, se informa que la firma del contrato respectivo se realizará como plazo máximo el 31 de diciembre de 2018 en la División de Contratos, en las oficinas ubicadas en la Calle Durango No. 291, Piso 10, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 37 fracción VI de la LAASSP, este acto es presidido por el Licenciado Sergio Marcelo Aguilar Esparza, Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de este Instituto de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Asimismo, se indican los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Table with 2 columns: Evaluación, Servidor Público Responsable. Rows include technical and legal/economic evaluations with corresponding responsible parties.

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la LAASSP, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes, copia de esta acta en el mural de comunicación, situado en las oficinas de la División de Contratación de Activos y Logística, ubicada en: Calle Durango Núm. 291, quinto piso, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma.

No existiendo otro asunto que tratar, se da por terminado este acto, siendo las 12:30 horas, del día de su inicio, esta acta consta de 8 (ocho) hojas, adjuntándose como parte integrante de la misma 28 hojas de los dictámenes técnicos y 3 (tres) hojas del comprobante de CompraNet, firmando para los efectos legales y de conformidad por los asistentes a este acto, quienes reciben copia de la misma.

Por el Instituto Mexicano del Seguro Social:

Signature table with 2 rows: Titular de la División de Contratación de Activos y Logística (Sergio Marcelo Aguilar Esparza) and Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales (María del Carmen Fernández Reyes).

Handwritten signature/initials on the left side.

Handwritten initials V and CF at the bottom center.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

ANEXO 2 (DOS)

“LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN”



EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 04 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE FORMALIZAN LOS REPRESENTANTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO” Y _____, EN LO SUCESIVO “LA ASEGURADORA”, AL AMPARO DEL CONTRATO ABIERTO DE SEGURO MARITIMO Y DE TRANSPORTE NACIONAL No. _____, PÓLIZA: _____, VIGENTE DE LAS 00:00 HRS. DEL 1 (UNO) DE ENERO DE 2019 A LAS 24:00 HRS. DEL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2019.

I.- REPORTE DE SINIESTRO ANTE “LA ASEGURADORA”

1. “El Instituto” a través del Área de Siniestros (AS) de la División de Control de Seguros (DCS), dependiente de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales del IMSS, en caso de ser necesario podrá realizar en cualquier momento el reporte de un siniestro al número telefónico _____ de “La Aseguradora”, y/o a través de los correos electrónicos: correo1@abc.com y correo2@abc.com
2. “La Aseguradora” notificará vía correo electrónico la asignación del despacho de ajustadores y asesores técnicos (si fuera el caso), así como el número de siniestro, en apego a lo establecido en el contrato señalado en el proemio, marcando copia de la carta asignación a la persona del “El Instituto” que realizó el reporte, de conformidad con el directorio que se detalla a continuación:

Nombre	Cargo	Teléfono y extensión	Dirección electrónica

II.- DESIGNACIÓN DE EJECUTIVOS DE CUENTA

1. “La Aseguradora” realiza la asignación de un ejecutivo de cuenta para la atención del contrato descrito en el proemio, mismo que fue presentado en su propuesta técnica en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante.
2. “La Aseguradora” no podrá sustituir a ningún ejecutivo de cuenta que haya sido aprobado para la acreditación de su propuesta técnica en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante, salvo en los casos en que su relación laboral con el mismo se dé por terminada, debiendo notificar por escrito a “El Instituto”.
3. “Las partes” acuerdan que las personas facultadas para firmar Cuadros de Determinación de Pérdidas (CDP) y Cuadros Convenio de Indemnización (CCI) o alguna otra documentación legal deberán contar y presentar los poderes generales para actuar en nombre y representación de “La Aseguradora”.
4. El ejecutivo de cuenta aprobado por “El Instituto” que brindarán el servicio por parte de “La Aseguradora”, conforme la evaluación en su propuesta técnica en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante, es:

Nombre	Teléfono y extensión	Teléfono celular	Correo electrónico

5. El ejecutivo de cuenta que atenderán a “El Instituto” está sujetos a la supervisión de sus actividades por “Las partes” quienes evaluarán periódicamente su desempeño, con la finalidad de analizar su permanencia o en su caso aplicar las medidas de apercibimiento que amerite. Dicha evaluación considerará, entre otras cosas:

- a.El tiempo que tarde el ejecutivo de cuenta en asignar despacho de ajustadores para atender un siniestro;
- b.El tiempo que tarde en entregar CDP o CCI;

c. El número de solicitudes de corrección a documentos presentados a "El Instituto".

6. Para el caso en que "El Instituto" determine que uno o más ejecutivos de cuenta, o el supervisor, son omisos, tienen malas prácticas, dan baja calidad en sus servicios, reiteradamente no cumplen con lo establecido en lo descrito en este instrumento o en el contrato o alguna otra acción que amerite a juicio de "El Instituto" ser sustituidos, este notificará por escrito y/o vía electrónica a través del Titular de la División de Control de Seguros a "La Aseguradora" indicando la razón por la cual amerita la sustitución y se solicitará la propuesta de personal que los sustituirán.

"La Aseguradora" contará con 3 días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió dicha notificación, para enviar la propuesta de personal que sustituirá al personal en cuestión.

"El Instituto" evaluará conforme a lo establecido en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante y notificará su aprobación o rechazo del personal propuesto a "La Aseguradora".

En caso de ser rechazada la propuesta de sustitución, el supervisor establecido en el numeral 2 de esta sección, fungirá como ejecutivo de cuenta durante el tiempo en que "El Instituto" apruebe los posibles candidatos a ocupar dichos puestos, mismo que no podrá rebasar los 30 días naturales. Lo anterior no aplicará para los casos en los que el personal que se requiere sustituir sea el supervisor, en cuyo caso el puesto se considerará como vacante.

7. Se requiere que los ejecutivos de cuenta designados estén disponibles en fin de semana y días festivos, para atender cualquier siniestro.
8. En los casos en que la complejidad del siniestro lo amerite, "El Instituto" podrá solicitar que el supervisor de los ejecutivos de cuenta se presente en todo momento para cualquier acto o acción derivado de la operación y servicio de conciliación de dicho siniestro.
9. De igual forma en caso de ocurrir algún evento catastrófico "Las partes" se reunirán, a solicitud de "El Instituto" conforme este lo establezca tanto en tiempo, condiciones, periodicidad y lugar a efecto de dar seguimiento al avance de la atención de los siniestros.

III.- DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

1. Previa evaluación del perfil del despacho de ajustadores, se acuerda que los ajustadores que darán servicio a "El Instituto", son los relacionados en el "Listado de Despachos de Ajustadores", junto con copia de las cédulas emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
2. "El Instituto", a través de la Titular de la DCS y/o el Jefe del AS, podrán llevar a cabo la asignación del despacho de ajustadores, únicamente en los casos en los que "La Aseguradora" no realice la designación dentro del término establecido en los contratos de seguro. Dicha acción deberá ser notificada a "La Aseguradora" vía correo electrónico al momento de la asignación.
3. Los despachos de ajustadores que atenderán a "El Instituto" están sujetos a la supervisión de sus actividades por parte de "El Instituto" y de "La Aseguradora". Con base en esta supervisión y en el desempeño de los despachos ajustadores, cualquiera de las dos partes podrá hacer recomendaciones para mejorar el servicio, o bien solicitar la baja y/o cambio de algún despacho.
4. Se requiere que los despachos de ajustadores designados estén disponibles en fin de semana y días festivos, para atender cualquier siniestro.

IV.- SEGUIMIENTO DE SINIESTROS

1. En la visita de inspección de daños, el despacho de ajustadores designado deberá suscribir con el personal de las unidades y/o áreas, una minuta de trabajo, en la cual se detallen los pormenores del siniestro, indicando la totalidad de documentación soporte que deberá ser entregada por "El Instituto" de conformidad



con lo establecido en la "Guía para la integración documental de siniestros" y establecer compromisos de entrega de documentación por parte de los afectados.

2. En la visita de inspección de daños, el despacho de ajustadores deberá informar detalladamente los bienes sujetos de salvamento (en caso de que se presenten). Para tal efecto deberá suscribir con las áreas involucradas de la unidad afectada, un documento en el que se acredite el visto bueno para el retiro de dichos bienes.
3. En los casos en que "La Aseguradora" en forma conjunta con el despacho de ajustadores no considere necesaria la visita de inspección de daños, deberán informar y justificar vía correo electrónico al personal del AS que haya realizado el reporte del siniestro. Dicha condición será irrevocable y, por tal motivo, "La Aseguradora" no podrá solicitar inspecciones posteriores a dicha notificación, a menos que en la documentación recibida existan elementos que generen una revisión.
4. El Cuadro Convenio de Indemnización (CCI), deberá ser validado y autorizado por "La Aseguradora" antes de ser presentado por parte del despacho de ajustadores a "El Instituto". Ningún CCI será recibido en formato diferente y sin la autorización de "La Aseguradora". En dicho documento deberá quedar asentado la fecha en que es recibido por parte de la DCS, mediante el sello de esta División.
5. Los ajustes realizados al Cuadro de Determinación de Pérdidas (CDP) que forma parte del CCI deberán estar debidamente acreditados y con el soporte documental correspondiente.
6. "La Aseguradora" y/o el despacho de ajustadores deberá entregar a los representantes de la DCS, en los términos que señala el contrato descrito en el proemio, el CCI a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la entrega del último documento que acredite la pérdida o a la fecha de suscripción de la minuta de conciliación en sitio o a la fecha de solicitud de "El Instituto" a través de oficio o correo electrónico. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la cláusula correspondiente a la aplicación de penas convencionales.
7. Se aclara que el único conducto para hacer llegar los CCI a las áreas afectadas y dar seguimiento por parte de "El Instituto", es a través el personal del AS.
8. Los despachos de ajustadores deberán presentar los CCI ante el AS, para firma de los servidores públicos de conformidad con la siguiente tabla. En el entendido de que por ausencia, "El Instituto" notificará vía correo electrónico a "La Aseguradora", el servidor público facultado para suscribir dichos convenios.

Servidor Público	Monto indemnizable (Según Convenio de Indemnización), en moneda nacional
Jefe del Área de Siniestros	Hasta \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)
Titular de la División de Control de Seguros	De \$100,000.01 (Cien mil pesos 01/100) hasta \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)
Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales	A partir de \$1'000,000.01 (Un millón de pesos 01/100)

9. Los despachos de ajustadores realizarán reuniones quincenales con el personal del AS, en las oficinas de la DCS a efecto de llevar a cabo la revisión de la documentación y aclaración de siniestros pendientes. En cada visita deberán presentar la "Cédula de Seguimiento de Siniestros en Proceso de Atención". Esta relación será revisada y firmada por el responsable de atención de siniestros, con los que se dará constancia de la visita del despacho de ajustadores y seguimiento de cada uno de los mismos.
10. El primer lunes de cada mes, los despachos de ajustadores deberán enviar vía correo electrónico, al Jefe del AS y a la persona titular de la DCS, el estatus de siniestros pendientes de documentar.

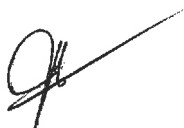


ASINIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUATEMALA

11. El primer lunes de cada mes, los despachos de ajustadores deberán enviar vía correo electrónico, a los analistas de siniestros del AS, "Cartas Recordatorio", de conformidad con el formato que para tal efecto les proporcione "El Instituto". Las "Cartas Recordatorio" deberán ser enviadas hasta la conclusión de cada siniestro, inclusive después del vencimiento de la vigencia de los contratos.
12. A petición de los representantes de "El Instituto", celebrarán reuniones de trabajo con representantes de "La Aseguradora", para tratar asuntos específicos de la operación y de los siniestros pendientes de recuperar, a fin de acordar la resolución de los mismos, y en su caso se establezcan fechas de pago de los siniestros, intereses moratorios o penas convencionales pendientes de indemnizar.
13. Los documentos que "La Aseguradora", ajustadores y/o asesores técnicos dirijan a "El Instituto", deberán ser entregados en las oficinas de la DCS situadas en el 4° piso del inmueble ubicado en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, Col. San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
 - a. Los CCI y CDP, deberán consignar en todas las hojas la rúbrica del responsable de atención del siniestro del AS, del ajustador que atendió el siniestro y del representante de "La Aseguradora" que autorizó dichos documentos.
 - b. Las improcedencias que se emitan, deberán estar soportadas con fundamento técnico y en su caso con cotizaciones conforme a lo establecido en contrato. Todos los documentos deberán consignar la rúbrica del Responsable de Atención del Siniestro del AS avalando dicha improcedencia y deberán ser revisadas por el Jefe del AS.
14. "La Aseguradora" y los despachos de ajustadores cumplirán sin excepción con los plazos establecidos en el contrato de seguro, de lo contrario se harán acreedores a la aplicación de intereses moratorios y/o penas convencionales, las cuales serán notificadas mediante oficio.
15. Ambas partes acuerdan que el despacho de ajustadores que no cumpla con los lineamientos de operación, será suspendido un mes (30 días naturales) sin la asignación de nuevos siniestros, debiendo continuar con el ajuste de los casos que tenga previamente asignados, en la inteligencia de que una vez concluidos los mismos y previa valoración de ambas partes, podrá ser reintegrado a la atención de siniestros, en caso contrario y por reincidencia será cesado definitivamente de la atención de la cuenta.
16. Cualquier problemática que derive de la atención de siniestros, pago de indemnizaciones y en su caso de penalizaciones, será notificada vía correo electrónico a "La Aseguradora" por parte de la Titular de la DCS, por el Jefe del AS o por el Jefe del Área de Registro y Control de Pagos (ARCP) con la finalidad de agilizar y solucionar dicha problemática.
17. "La Aseguradora" vigilará que los despachos de ajustadores y su propia Gerencia de Siniestros, cumplan sin excepción alguna con los plazos establecidos en los contratos de seguro, descritos en el proemio de los presentes lineamientos, para la presentación de los CCI, retiro de salvamentos, pago de indemnizaciones y en su caso penalizaciones, etc.

V.- SALVAMENTOS

1. "La Aseguradora" o el despacho de ajustadores deberá entregar junto con el CCI el reporte detallado de los bienes sujetos de salvamento.
2. Para el retiro de salvamentos, "La Aseguradora" deberá informar a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de entrega del CCI por parte de "El Instituto", a través de correo electrónico al representante del Área de Siniestros que haya atendido el siniestro:
 - Nombre de la persona que retirará el salvamento (Adjuntando copia de la credencial de elector o identificación oficial).
 - Nombre de la empresa que representan.



- Proponer 2 fechas y horarios para retiro de salvamento (Previo acuerdo con el proveedor).
 - Indicar la ubicación a la cual asistirán para retiro de los bienes.
3. El representante del AS establecerá comunicación con las unidades afectadas y enviará la información antes señalada.
 4. El representante del Área de Siniestros confirmará a “La Aseguradora” a través de correo electrónico, la fecha y hora en la cual quede confirmado el retiro del salvamento e indicarán el nombre y cargo de la persona por parte de “El Instituto” a quien deberán contactar para llevar a cabo esta actividad.
 5. Se deberá firmar una acta de entrega-recepción de los bienes, misma que deberá ser enviada por “La Aseguradora”, a través de correo electrónico, al representante del Área de Siniestros que atendió el siniestro.
 6. “La Aseguradora” deberá notificar vía correo electrónico al Jefe del Área de Siniestros de “El Instituto”, sobre el retiro de salvamentos de alguna ubicación dentro de los tres días hábiles siguientes a esta acción.

VI.- PAGO DE INDEMNIZACIONES POR LA ATENCIÓN DE SINIESTROS, INTERESES MORATORIOS Y PENAS CONVENCIONALES

1. El Área de Registro y Control de Pagos (ARCP) llevará a cabo el seguimiento mensual de pagos que realice “La Aseguradora”.
2. El ARCP enviará a “La Aseguradora” los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) vía correo electrónico a las direcciones correo3@abc.com y correo4@abc.com.
3. “La Aseguradora”, al momento de realizar un pago a favor de “El Instituto” y/o “El Tercero Afectado” deberá establecer en la referencia bancaria una clave alfanumérica de acuerdo a lo siguiente: Las siglas de la División de Control de Seguros (DCS) más el concepto pagado. Ejemplo: DCS IM y PC.
4. Con objeto de agilizar la administración de los pagos, “La Aseguradora” deberá enviar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización de cualquier depósito a favor del “El Instituto” y/o “El Tercero Afectado”, copia del comprobante de pago al ARCP a través de correo electrónico a las direcciones correo@imss.gob.mx y correo2@imss.gob.mx.
5. El ARCP notificará mensualmente a “La Aseguradora” vía correo electrónico y/o mediante oficio, la relación de los CCI pendientes de pago, así como el monto correspondiente para que de conformidad con el plazo que estipula el contrato, se cubran a “El Instituto” y/o a “El Tercero Afectado” las indemnizaciones correspondientes.
6. Para todos los casos que generen la aplicación de intereses moratorios y/o penas convencionales a “La Aseguradora”, al amparo del contrato descrito en el proemio de los presentes lineamientos, el AS hará llegar de manera mensual vía correo electrónico y mediante oficio, la relación de los casos que son susceptibles de la aplicación de estos conceptos. Se anexará la memoria de cálculo que justifique este monto, a fin de que “La Aseguradora” esté en posibilidades de realizar su análisis y formule las aclaraciones pertinentes.
7. El periodo de conciliación será a más tardar dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la formal reclamación por escrito por parte de “El Instituto”. Transcurrido este plazo y no haya sido conciliado el monto reclamado, se tendrá por aceptado el adeudo por parte de “La Aseguradora” la cual deberá realizar el pago dentro de los tres días hábiles siguientes posteriores a la conciliación, o al periodo otorgado para tal efecto.
8. Una vez realizado el pago, “La Aseguradora” notificará al ARCP el monto conciliado de penalizaciones.

Por todos los puntos expuestos con anterioridad, se aclara que los presentes lineamientos operarán de conformidad con las condiciones establecidas a partir del inicio de vigencia y hasta la conclusión de todos los casos.



Sin otro punto que tratar, se concluye la presente firmando al calce los que en ella participan el día XX de XXXXX de 2019.

POR "EL INSTITUTO"

NOMBRE	PUESTO	FIRMA

POR "LA ASEGURADORA"

NOMBRE	PUESTO	FIRMA

DESPACHOS DE AJUSTADORES

NOMBRE	EMPRESA	FIRMA





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P8M0968

ANEXO 3 (TRES)

“FORMATOS DE CUADRO CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN”



EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 07 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

1944

Contrato	ABC123
Póliza	123ABC
Número de siniestro	123-2019
Número de expediente IMSS	ABC-2019

CUADRO-CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN PARA PAGO A EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

En apego a lo establecido en la cláusula Elija un elemento. del contrato de seguro número Elija un elemento. se celebra el presente CUADRO CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por Elija un elemento., en su calidad de Elija un elemento. y por la otra, Elija un elemento., en adelante "EL PROVEEDOR", representado por Haga clic aquí para escribir texto., en su calidad de Haga clic aquí para escribir texto.

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES"

- a) Con fecha 10 de agosto de 2018 se presentó el siniestro por Elija un elemento. que afectó bienes del patrimonio del Instituto en la Haga clic aquí para escribir texto. ubicado en Haga clic aquí para escribir texto. No. ### , Colonia Haga clic aquí para escribir texto., CP #####, Ciudad Haga clic aquí para escribir texto., Elija un elemento.
- b) "LAS PARTES" realizaron la inspección del daño y verificaron las circunstancias y consecuencias del siniestro ocurrido, el cual se encuentra amparado en la póliza y contrato de seguros antes referido.

II. DE "EL INSTITUTO".

- a) Que (la o el) Elija un elemento. se encuentra facultada (o) para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO" de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública No. Elija un elemento. de fecha Elija un elemento. otorgada ante la fe del Elija un elemento. Titular de la Notaría Pública No. Elija un elemento. de la Ciudad de México.
- b) El (los) representante (s) de la unidad o servicio afectado que autoriza (n) el cuadro de determinación de pérdidas (Anexo 1), que forma parte del presente cuadro convenio de indemnización, es el responsable de aprobar y autorizar los conceptos reclamados que fueron afectados por el siniestro y de los bienes sujetos de salvamento si los hubiere, así como de los importes conciliados que indemnizará "EL PROVEEDOR" que se consignan en este documento.

III. DE "EL PROVEEDOR"

- a) Que (la o el) Haga clic aquí para escribir texto. se encuentra facultada (o) para suscribir el presente cuadro convenio de indemnización en representación de "EL PROVEEDOR." de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública No. -----de fecha-----otorgada ante la fe del -----Titular de la Notaría Pública No. -----de la ciudad de México.
- b) Que ha corroborado fehacientemente la realización del evento descrito en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES" así como de sus causas, y que ha realizado la inspección, valorización y cuantificación de los daños de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en este documento.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" de conformidad con el cuadro de determinación de pérdidas debidamente formalizado (Anexo 1), convienen que el monto por concepto de indemnización del daño causado por el evento mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES", que deberá pagar "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO" es por la cantidad de \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.pesos 00/100 Moneda Nacional) a la cuenta ___ del banco___ clabe_____.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que se encuentra a nombre de "EL INSTITUTO", en los términos que señala la cláusula Elija un elemento. "Lugar y plazo de pago" del contrato descrito en el proemio de este documento. El pago a la cuenta bancaria deberá incluir la referencia DCS.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que por la ocurrencia del siniestro que da origen al presente cuadro convenio de indemnización Elija un elemento..

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que el hecho de que se formalice el presente cuadro convenio de indemnización no es limitante para que "EL INSTITUTO", en el caso de que así proceda, solicite a "EL PROVEEDOR" la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado "EL INSTITUTO" a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" hará el pago de la cantidad establecida en la cláusula Primera en una sola exhibición dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de entrega del presente cuadro convenio de indemnización por parte de "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" o al despacho de ajustadores.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio descrito en el proemio del presente instrumento legal.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que la competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección de "EL INSTITUTO" en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en esta cláusula será nulo.

El presente cuadro convenio de indemnización se firma por duplicado en la Ciudad de México el día que señala el sello y/o acuse de recibido por parte de "EL PROVEEDOR" o despacho de ajustadores.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

Elija un elemento.
Elija un elemento.

Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

Sello de recibido de "EL INSTITUTO"

Sello y/o Acuse de recibido de "EL PROVEEDOR" o despacho de ajustadores



Contrato	ABC123
Póliza	123ABC
Número de siniestro	123-2019
Número de expediente IMSS	ABC-2019

CUADRO-CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN PARA PAGO EN ESPECIE

En apego a lo establecido en la cláusula Elija un elemento. del contrato de seguro número Elija un elemento. se celebra el presente CUADRO CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por Elija un elemento., en su calidad de Elija un elemento. y por la otra, Elija un elemento., en adelante "EL PROVEEDOR", representado por Haga clic aquí para escribir texto., en su calidad de Haga clic aquí para escribir texto. ..

DECLARACIONES

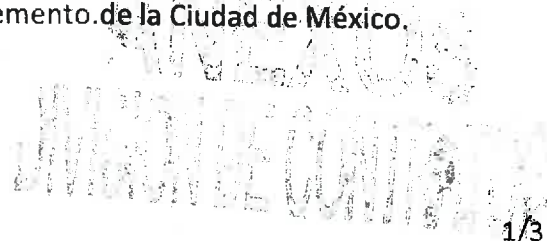
I. DE "LAS PARTES"

- a) Con fecha 29 de agosto de 2018 se presentó el siniestro por Elija un elemento. que afectó bienes del patrimonio del Instituto en la Haga clic aquí para escribir texto. ubicado en Haga clic aquí para escribir texto. No. ### , Colonia Haga clic aquí para escribir texto., CP #####, Ciudad Haga clic aquí para escribir texto., Elija un elemento..
- b) "LAS PARTES" realizaron la inspección del daño y verificaron las circunstancias y consecuencias del siniestro ocurrido, el cual se encuentra amparado en la póliza y contrato de seguros antes referido.
- c) La celebración de este cuadro convenio de indemnización se realiza con fundamento en el contrato de seguro descrito en el proemio, así como de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 124 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal¹, que contempla la recuperación de seguros en especie derivados de la pérdida total de bienes muebles e inmuebles, garantizando las mejores condiciones a favor de "EL INSTITUTO", por lo que este último se reserva el derecho de seleccionar los bienes con los que "EL PROVEEDOR" repondrá los bienes siniestrados.

II. DE "EL INSTITUTO".

- a) Que (la o el) Elija un elemento. se encuentra facultada (o) para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO" de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública No. Elija un elemento. de fecha Elija un elemento. otorgada ante la fe del Elija un elemento. Titular de la Notaría Pública No. Elija un elemento. de la Ciudad de México.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014.



- b) El (los) representante (s) de la unidad o servicio afectado que autoriza (n) el cuadro de determinación de pérdidas (**Anexo 1**), que forma parte del presente cuadro convenio de indemnización, es el responsable de aprobar y autorizar los conceptos reclamados que fueron afectados por el siniestro y de los bienes sujetos de salvamento si los hubiere, así como de los importes conciliados que indemnizará "EL PROVEEDOR" que se consignan en este documento.

III. DE "EL PROVEEDOR"

- a) Que Haga clic aquí para escribir texto. se encuentra facultada (o) para suscribir el presente cuadro convenio de indemnización en representación de "EL PROVEEDOR" de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública No. -----de fecha-----otorgada ante la fe del -----
-Titular de la Notaria Pública No. -----de la ciudad de México.
- b) Que ha corroborado fehacientemente la realización del evento descrito en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES" así como de sus causas, y que ha realizado la inspección, valorización y cuantificación de los daños de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en este documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" de conformidad con el cuadro de determinación de pérdidas debidamente formalizado (**Anexo 1**), convienen por concepto de indemnización del daño causado por el evento mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES", LA REPOSICIÓN/REPARACIÓN EN ESPECIE de los bienes descritos en el **Anexo 2** del presente documento, cuyo valor de reparación/reposición es por la cantidad de Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.pesos 00/100 Moneda Nacional)

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a reponer o reparar a "EL INSTITUTO" los bienes descritos en el **Anexo 2** del presente documento y entregarlos físicamente en (agregar ubicación), en los términos que señala la cláusula Elija un elemento. "Lugar y plazo de pago" del contrato descrito en el proemio de este documento. Formalizándose mediante la carta de entrega-recepción.

TERCERA.- El pago por concepto de deducible en favor de "EL PROVEEDOR" se deberá de realizar en términos de lo establecido en la cláusula Haga clic aquí para escribir texto.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que por la ocurrencia del siniestro que da origen al presente cuadro convenio de indemnización Elija un elemento..

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen que el hecho de que se formalice el presente cuadro convenio de indemnización no es limitante para que "EL INSTITUTO", en el caso de que así proceda, solicite a "EL PROVEEDOR" la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado "EL INSTITUTO" a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.



SEXTA- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio descrito en el proemio del presente instrumento legal.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que la competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección de "EL INSTITUTO" en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en esta cláusula será nulo.

El presente cuadro convenio de indemnización se firma por duplicado en la Ciudad de México el día que señala en sello y/o acuse de recibido por parte de "EL PROVEEDOR" o despacho de ajustadores.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

Elija un elemento.
Elija un elemento.

Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

Sello de recibido de "EL INSTITUTO"

Sello y/o Acuse de recibido de "EL PROVEEDOR"
o despacho de ajustadores





Contrato	ABC123
Póliza	123ABC
Número de siniestro	123-2019
Número de expediente IMSS	ABC-2019

CUADRO-CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN PARA PAGO A TERCEROS

En apego a lo establecido en la cláusula Elija un elemento. del contrato de seguro número Elija un elemento. se celebra el presente CUADRO CONVENIO DE INDEMNIZACIÓN, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por Elija un elemento., en su calidad de Elija un elemento. y por la otra, Elija un elemento., en adelante "EL PROVEEDOR", representado por Haga clic aquí para escribir texto., en su calidad de Haga clic aquí para escribir texto. y por la otra Haga clic aquí para escribir texto. en su calidad de Elija un elemento.

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES"

- a) Con fecha Haga clic aquí para escribir una fecha. se presentó el siniestro por Elija un elemento. que afectó bienes del patrimonio del Instituto en la Haga clic aquí para escribir texto. ubicado en Haga clic aquí para escribir texto. No. ### , Colonia Haga clic aquí para escribir texto., CP #####, Ciudad Haga clic aquí para escribir texto., Elija un elemento.
- b) "LAS PARTES" realizaron la inspección del daño y verificaron las circunstancias y consecuencias del siniestro ocurrido, el cual se encuentra amparado en la póliza y contrato de seguros antes referido.

II. DE "EL INSTITUTO".

- a) Que (la o el) Elija un elemento. se encuentra facultada (o) para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO" de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública No. Elija un elemento. de fecha Elija un elemento. otorgada ante la fe del Elija un elemento. Titular de la Notaria Pública No. Elija un elemento. de la Ciudad de México.

III. DE "EL PROVEEDOR"

- a) Que (la o el) Haga clic aquí para escribir texto. se encuentra facultada (o) para suscribir el presente cuadro convenio de indemnización en representación de "EL PROVEEDOR " de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública No. -----de fecha-----otorgada ante la fe del -----Titular de la Notaria Pública No. -----de la ciudad de México.
- b) Que ha corroborado fehacientemente la realización del evento descrito en el inciso a) de las declaraciones de "ANTECEDENTES" así como de sus causas, y que ha realizado la inspección, valorización y cuantificación de los daños de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en este documento.



IV. DE Elija un elemento.

- a) Que es el propietario de Haga clic aquí para escribir texto.que se encuentra ubicado físicamente en Haga clic aquí para escribir texto.tal como lo acredita con Haga clic aquí para escribir texto.
- b) Que aprueba en su totalidad los conceptos reclamados que fueron afectados por el siniestro, así como de los importes conciliados que indemnizará "EL PROVEEDOR" que se consignan en este documento.
- c) Que acredita su personalidad con Elija un elemento., número Haga clic aquí para escribir texto. con fecha de emisión del Haga clic aquí para escribir una fecha..
- d) Que el valor de los bienes que refiere la declaración a) tiene un valor indemnizable por la cantidad de de \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.pesos 00/100 Moneda Nacional) y que lo sustenta con Haga clic aquí para escribir texto.
- e) Que para todos los fines relacionados con este cuadro convenio de indemnización, señala como su domicilio el ubicado en Haga clic aquí para escribir texto. No. ### , Colonia Haga clic aquí para escribir texto., CP #####, Ciudad Haga clic aquí para escribir texto., Elija un elemento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES", de conformidad con el cuadro de determinación de pérdidas debidamente formalizado (**Anexo 1**), convienen que el monto que deberá pagar "EL PROVEEDOR", por concepto de indemnización del daño causado por el evento mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES", es por la cantidad de \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.pesos 00/100 Moneda Nacional)

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar mediante transferencia electrónica a favor de "EL INSTITUTO" la cantidad de \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.pesos 00/100 Moneda Nacional) a la cuenta ____ del banco____ clabe____ y a través orden de pago o cheque nominativo o transferencia electrónica para el abono en cuenta de Elija un elemento. la cantidad \$Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto.pesos 00/100 Moneda Nacional) a la cuenta ____ del banco____ clabe____ en los términos que señala la cláusula____ del contrato descrito en el proemio.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que por la ocurrencia del siniestro que da origen al presente cuadro convenio de indemnización Elija un elemento..

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que el hecho de que se formalice el presente cuadro convenio de indemnización no es limitante para que "EL INSTITUTO", en el caso de que así proceda, solicite a "EL PROVEEDOR" la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado "EL INSTITUTO" a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.



QUINTA.- "EL PROVEEDOR hará el pago de la cantidad establecida en la cláusula Primera en una sola exhibición dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de entrega del presente cuadro convenio de indemnización por parte de "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" o al despacho de ajustadores.

SEXTA- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio descrito en el proemio del presente instrumento legal.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que la competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección de "EL INSTITUTO" en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en esta cláusula será nulo.

El presente cuadro convenio de indemnización se firma por duplicado en la Ciudad de México el día que señala en sello y/o acuse de recibido por parte de "EL PROVEEDOR" o despacho de ajustadores.

POR "EL INSTITUTO"

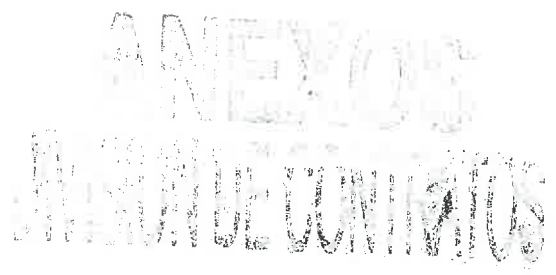
POR "EL PROVEEDOR"

Elija un elemento.
Elija un elemento.

Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

POR Elija un elemento.

Nombre y firma



Sello de recibido de "EL INSTITUTO"

Sello y/o Acuse de recibido de "EL PROVEEDOR"
o despacho de ajustadores

CUADRO DE PÉRDIDAS DE SINIESTRO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dastos del expediente

ASEGURADORA: ASEGURADORA ABC		
CONTRATO Empresarial 123456	NO. DE PÓLIZA: [REDACTED]	
NÚM. DE SINIESTRO ASEGURADORA: 1234 - 2019	NÚMERO DE EXPEDIENTE IMSS ABC	
SALVAMENTO no	TIPO DE CAMBIO 1	FECHA DEL SINIESTRO: 01-may-18
REF. DEL AJUSTADOR 0395-117	AJUSTADOR Ajustes xyz	
DELEGACIÓN /UMAE 01 AGUASCALIENTES		
UNIDAD AFECTADA: Nombre de la unidad		
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD AFECTADA: Dirección Completa		
COBERTURA: TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA		
CAUSA: PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO		

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) MORALES IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NÚMERO DE PÓLIZA, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016



2017



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**Contrato Número
P8M0968**

ANEXO 4 (CUATRO)

“DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

**ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS**

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 02 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

**DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL**





OFICIO 099001 630000/ 593
Ciudad de México, a 30 de agosto de 2018.

LIC. JOSE ROBERTO FLORES BAÑUELOS
Titular de la Coordinación de Adquisición de
Bienes y Contratación de Servicios
PRESENTE

De conformidad a lo estipulado en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES)¹, le informo que la administración de los contratos de seguro que integran el Programa de Aseguramiento Integral (PAI) del Instituto Mexicano del Seguro Social para el ejercicio 2019 quedará en los siguientes términos:

Partida	Nombre del Contrato	Administrador
1	Seguro empresarial de incendio, daños materiales, robo y responsabilidad civil	Act. María del Carmen Fernández Reyes en su carácter de Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales
3	Seguro de marítimo y de transporte nacional	
4	Seguro contra todo riesgo de obras de arte y de artículos de difícil o imposible reposición	
5	Seguro de incendio	
6	Seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad total y permanente con participación de utilidades	
	Seguro de grupo de fallecimiento con participación de utilidades	

Respecto del Oficio de designación del administrador del contrato de seguro para el parque vehicular institucional, se solicitó a la Coordinación de Conservación y Servicios Generales nos proporcione el citado oficio, ya que dicha Coordinación administra desde el 1o. de enero de 2017 este contrato.

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Atentamente


ACT. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ REYES
COORDINADORA

Con copia:

- Lic. Gerardo Miguel Ramírez Fraga.- Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales(*)
- Lic. Emmy Loo Vázquez Torres.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos(*)
- Lic. María Danae Corral Sanchez.- Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos. (*)
- Lic. Sergio Marcelo Aguilar Esparza.- Titular de la División de Contratación de Activos y Logística. (*)

(*) Enviadas por SICGC con Volante 20180001

¹ Numeral 4.24.6.

RECEBIDO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES
30 de agosto de 2018

2000 10 10